

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN"

"LAS EXCEPCIONES DE LA VENTA DEL EJIDO CONFORME A DERECHO"

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

CIRO MENDOZA BECERRIL

H-0067536





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PAURES:

GRACIELA BECERRIL GOMEZ BERNARDINO MENDOZA MARTINEZ

Bajo cuyo ejemplo de nobleza y sacrificio ilimitado, fo $\underline{\mathbf{r}}$ jado en su origen humilde, he podido coronar todos sus años de esfuerzo y dedicación con el presente trabajo ..

A MIS QUERIDOS HERMANOS Y SOBRINOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Con cariño y lealtad...

AL LICENCIADO ANDRES GVIEDO DE LA VEGA:

Como un reconocimiento a sus atinadas observaciones y desinteresada dirección, que me permitieron concluir un propósito...

VICTOR,

RAUL,

MIGUEL,

CARLOS,

PEDRO...

Por distinguirme con su estimación y aprecio

mi más sincero agradecimiento...

INDICF

INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES a) Formas de Tenencia de la Tierra en el México Prehispánico b) La Tenencia de la Tierra en la Colonia	5 11 16
CAPITULO II SIGLO XIX a) Leyes que en Materia Agraria se dan en la Reforma	21 37 39 42 45
CAPITULO III LA REVOLUCION a) Ideas Preconstitucionales de 1917 b) La Constitución de 1917 c) Formas de Propiedad de la Tierra d) La Idea Moderna del Ejido e) Condiciones para la Propiedad de la Tierra f) Cádigos Agrarios en el Siglo XX	48 60 62 67 70 73
CAPITULO IV LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA a) Expropiación de Terrenos Ejidales b) Asentamientos Irregulares c) Regularización de Terrenos por Causas de Utilidad Pública "Zonas Urbanas" d) Lambio del kégimen Ejidal por Propiedad Privada	78 96 104 108
ÇON:CLUSIONES	111
ETRI TURRETTA	115

INTRODUCCION

El presente trabajo corresponde a un interés personal y social ya que pienso que el campo fundamenta la economía de un país y que gracias a él, podemos obtener los grandes beneficios que — nos da la noble tierra, por la gran labor que realiza el campe sino, casi siempre ignorado, mal visto y explotado dentro de — la sociedad y sólo recordado en campañas políticas como bande—ra de partido.

No negaremos también que los movimientos armados esgrimieron - como premisa fundamental la conquista de tierra, el espíritu - que inpulsó a miles de campesinos y peones que prefirieron morir a no tener nada, pensamiento independentista de Don Miguel hidalgo; esencia de Don Emiliano Zapata, en la Kevolución Mexicana de 1910, bajo el lema de "TIERRA Y LIBERTAD", así como -- postulado de Carranza en la ley del 6 de Enero de 1915, buscan do todos ellos no un interés mezquino, sino el porvenir para - el campesino.

Es así como hemos podido observar que en Néxico, han surgido — una serie de movimientos, consecuencia del desequilibrio de —— clases sociales, por un lado la explotación y sometimiento en busca de poder y riqueza, a c osta de oprimir a las clases dé—

biles y desprotegidas, situación que aún se sigue viviendo tra<u>i</u> cionando con ello, los ideales de los revolucionarios de ayer y también de los hombres de campo de hoy.

Es por esto que nacela preocupación de aportar sencillamente — una idea para aminorar el problema que existe en el agro, comoes la falta de seguridad jurídica para el campesino, incertidum bre en él, respecto a sus derechos y dilación de justicia agraria, pues la política agraria actual, ha afectado a la institución ejidal, al aceptar presiones de grupos invasores, haciendo a un lado a gente con el derecho no sólo de titular, sino el de su trabajo, ampliando la mancha urbana y perdiendo producción — alimenticia. Pésimo razonamiento oficial.

ANTECEDENTES

A) FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA EN EL MEXICO PREHISPANICO

En la época primitiva la forma de organización social que prevalecía en los pueblos mesoamericanos fué como en casi todos los pueblos de la antigüedad, basada en estratos sociales o castas; esta situación se vió reflejada lógicamente, en la distribucióneconómica y agrícola.

En la Meseta Central los pueblos que más sobresalieron debido al orden que imperaban en ellos fueron:Los Aztecas, los Tecpanecas-y los Acólhuas.

El pueblo Azteca es el que mayor difusión tuvo al expandir su teritorio a través de conquistas. Este pueblo se estableció en el Valle de Anáhuac fundando la Gran Tenochtitlan, se dedicaban a - la agricultura y al comercio como forma de subsistencia y alcanzaron un grado notable de desarrollo en las artes como: escultura, pintura, arquitectura, astronomía, etc.

Al respecto, Lucio Mendieta y Núñez, nos da la siguiente clasif<u>i</u>

PRIMER GRUPO: Propiedad del Rey, de los Nobles y de ---

SEGUNDO GRUPO: Propiedad de los Pueblos.

TERCER GRUPO: Propiedad del Ejército y de los Dio--ses."(1)

PRIMER GRUPO:

Sobre la propiedad de la tierra los Aztecas no tuvieron el concepto que de ella tuvieron los ro
manos. Es únicamente la propiedad del Rey la que
se encuentra investida de la triple facultad de
usar, disfrutar y disponer ("Jus utendi, fruendi
y abutendi").

"El monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y la conquista,el origen de su propiedad; cualquier otra forma
de posesión dimanaba del Rey". (2)

El nacimiento de la propiedad fué a partir de la fundación de los pueblos, esta propiedad se acre centó posteriormente por medio de conquistas, en la cual el pueblo azteca a través de su rey se adueñaba de las tierras de los vencidos y estaba a su arbitrio el donarlas, enajenarlas o rentarlas.

El Rey podía, asimismo imponer condiciones a la propiedad.

⁽¹⁾ Mendieta y Núñez Lucio.- "<u>EL PROELEMA AGRARIO EN MEXICO</u>". Edito-rial Porrúa, S.A. 15a. Edición. México. 1978. Pág. 14

⁽²⁾ Idem.- Pág. 14

"Además de los nobles, los guerreros recibían -propiedad del Rey en recompensa por sus hazañas,
unas veces sin condición y otras con la usual de
transmitirlas a sus descendientes" (3)

A los conquistados no se les privaba de la posesión de sus tierras sino de su propiedad, esto - es, pasaban de poseedores a arrendatarios y el producto que obtenían debían repartirlo a los no bles o guerreros propietarios; a los aparceros - de este tipo de propiedad se les denominó maye-- ques.

SEGUNDO GRUPO:

Al llegar los Aztecas a Tenochtitlan la ciudad ~ se dividió en cuatro barrios llamados Calpullis. Alonso de Zurita al referirse al calpulli escribe:

"Calpulli quiere decir barrio de gente conocida o linaje antiguo, las tierras que poseé fueron repartimiendo de cuando vinieron a la tierra y tomóo cada linaje o cuadrilla sus pedazos y suer tes ... y estas tierras no son en particular de cada uno del barrio, sino que goce de ellas por su vida y las pueda dejar a sus descendientes y/o herederos... si acaso algún vecino del calpu--

⁽³⁾ Orozco y Berra Manuel. - "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE - México". Editorial Imprenta Abadiano. México. 1980. Pág. 363

lli se iba a vivir a otro, perdía las tierrasque le estaban señaladas... y el pariente mayor
las reparte entre los demás del barrio que no
tienen tierras...los macehuales de estos pueblos
o calpullis cada uno hacía su sementera para sí
... y, si enfermaba, el principal o gobernadorrogaba a los demás que labrasen o hiciesen su se
mentera... (4).

Lo anterior transcrito es musstra del grado que alcanzaron los Aztecas en la organización agra-ria al consdierar que la tierra debía cumplir -una función social.

Los autores señalados, abundan al decir:

"Los jefes del calpulli eran electos por el pueblo, las tierras del calpulli se llamaban calputlali, la parcela para cada familia se llamaba tlalmili y a la familia que no la cultivaba dos
años seguidos se le quitaba para darle a otra; en este caso el terreno era revertido al calpu-lli y el consejo de ancianos determinaba a quién
se le adjudicaba nuevamente. La explotación del
calpulli obligaba al trabajador a pagar un tribu
to al cacique o tlatoani "el común tributo, dice

⁽⁴⁾ Elvira de Loredo y C. Sotelo, citado por.- "HISTORIA DEL MEXICO - PRECORTESIANO". Editorial Trillas. México. 1966. Pág. 4

Zurita, era sementeras de maíz, ají, frijol, algodón etc. Y en ellas tenían los señores cantidad
de esclavos que los guardaban y las cuidaban". (5)

Asimismo, había otro tipo de tierras, común a todo los habitantes del pueblo cuyo producto se destinaba a gastos públicos y otre parte tal pago del tributo, estas tierras eran labradas en conjunto por todos los habitantes. "Estos terrenos se llamaban Altepetlalli y se semejaban mucho a los ejidos y propios de los pueblos españo les" (6)

TERCER GRUPO:

Su objeto era sufragar los gastos derivados de
la guerra y al sostenimiento del ejército, a estos terrenos se le denominaba Mitchimalli, tam-bién dentro de este grupo estaban las tierras -destinadas al culto religioso llamadas Teotlal-pan. La explotación del Mitchimalli y del Teo--tlalpan estaba a cargo de los macehuales o peo-nes del campo.

Al Pueblo Maya, las características especiales - de la geografía Yucateca, le imprimió condicio--

⁽⁵⁾ González de Cossío Francisco, citado por.- "HISTORIA DE LA TE-NENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO". Editorial Imprenta Talleres Litográficos de Color. Za. Edición. México. 1978. Tomo I Pág. 5

⁽⁶⁾ Orozco y Berra Manuel.- Ob. Cit. Pág. 257.

nes propicias de desarrollo agrícola. Landa al referirse a los Mayas, dice:

"Que los indios tienen la buena costumbre de ayu derse unos a otros en todos los trabajos. En — tiempos de sementeras los que no tienen gente su ya para hacerlas, júntanse de veinte en veinte — más o menos y hacen todos juntos y no la dejan — hasta cumplir con todas las tierras por ahora — son de común y aquí el primero que las ocupe las posee". (7)

También entre los Mayas como entre los Aztecas — existía una organización social dividida por cas tas y donde los nobles residían en la Ciudad de — Mayapán y las clases sociales bajas tenían la obligación de trabajar en las plantaciones, entre gar una parte de lo que cazaban y construir casas a las clases privilegiadas.

De lo anterior expuesto podemos afirmar que la organización agraria que tenían los pueblos en la etapa prehispánica era ava<u>n</u>
zada, así lo afirma Alejandro de Humboldt el cual le reconoce al pueblo texcocano un grado de desarrollo superior al de mu-chos pueblos europeos, pero no sólo en este aspecto alcanzaron
adelantarse, sino también en otras ramas como son la arquitect<u>u</u>

(7) Elvira de Loredo y C. Sotelo, citado por. - Ob. Cit. Pág. 102

astronomía, medicina y escultura comparable con las grandes civilizaciones. Esta evolución que tuvieron, era contínua y probablemente pronto descubrirían formas para facilitar su desarrollo pero todos sus avances quedaron truncados al aparecer los conquistadores, cuyo sometimiento trajo consigo no sólo saqueos y destrucciones sino también el aniquilamiento de una civilización joven, fuerte y asombrosa con grandes perspectivas de superación.

B) LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COLONIA

El descubrimiento de América en el año de 1432, fué producto de la casualidad, al buscar nuevas rutas a las Indias Orientales, — se encontraron de pronto con un continente nuevo, pensando que habían hallado una ruta nueva; pero no se imaginaron las tras—cendencia que este hecho criginaría al descubrir un territorio—plagado de riquezas, llenando por más de 300 años, las arcas es pañolas de oro y plata. Fué hasta el año de 1521, en que España consigue conquistar el nuevo mundo a través de Hernán Cortés. España amparó sus acciones de conquista bajo las banderas del — derecho de conquista, se adueñó en nombre de los reyes de España de las tierras y esclavizó a sus pobladores, también esgri—mieron el derecho concedido por las bulas papales de Alejandro VI.

Loredo y Sotelo, al referirse al derecho de conquista, anotan:

"Los reyes de España ordenaron a los exploradores -que antes de hacer fuego contra los naturales les no
tificaran, en nombre de la corona de España que había un dios y que su representante en esta tierra -era el papa, que este, cuyo poder era mayor que el
de cualquier otro hombre, les había otorgado a los reyes de España las tierras y océanos que descubrieran". (8)

La forma en que los conquistadores españoles reglamentaron y -distribuyeron las tierras despojadas a los indios se encuentraplasmada en las leyes de recopilación de indios que en el título XII del libro cuarto en la ley primera expone con precisióncuál fué el motivo de la propiedad al disponer:

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubri--miento y población de tierras, y puedan vivir con la
comodidad y convivencia que deseamos: es nuestra vo
luntad que se puedan repartir y repartan casas, sola
res, tierras, caballerías y peonías, a todos los que
fueran a poblar tierras nuevas en los pueblos y luga
res que por el gobernador de la nueva población les
fueren señalados, haciendo distinción entre escude-ros, peones y los que fueren de menor grado y mereci
miento y los aumenten y mejoren, atentan la calidad

⁽⁸⁾ Elvira de Loredo y C. Sotelo.- Ob. Cit. Pág. 265

de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho de ellas su morada y la---bor residiendo en aquellos puestos 4 años, les con cedemos facultades para que de ahí en adelante los puedan vender conforme a su calidad, el gobernador--co quien tuviere nuestra facultad les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que go--cen de sus aprovechamientos y demoras, en conformi--dad de las tasas y de lo que está ordenado".(9)

El repartimiento tuvo diferentes modalidades entre las cuales -podemos señalar las siguientes:

Mercedes Reales: Es consecuencia de la participación que tuvieron los soldados en la conquista; consistía en el repartimiento de tierra atendiendo el grado militar del mercedado, para su absoluta validez requería de una confirmación real llamada Mer----ced.

Así a un soldado de infantería le tocaba una peonía:

"Peonía es un solar de 50 pies de ancho y 100 de -largo, cien fanegas de tierra de labor de trigo o cebada, miel de maíz, 2 huebras de tierra para hue<u>r</u>
ta y ocho para plantas de otros árboles de seradal,
tierras de pasto para diez puercas de vientre, vacas, cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras"(10)

⁽⁹⁾ Fabila Menuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA: EN MEXICO". Editorial Talleres de Industria Gráfica. México. 1941. Pág. 51

⁽¹⁰⁾ Ibídem. - Pág. 4

A un soldado de caballería le correspondía una extensión mayor y a conquistadores de alto rango su extensión fue ilimitada.

Junto con el repartimiento de tierras se aparejó el de cierto número de indios, conocido con el nombre de encomienda, cuyo -- propósito original fué el evitar su explotación, instruírlos a - la religión cristiana y castellanizarlos. Esta institución deja al indio amparado jurídicamente y podemos apreciar el sentido - humano que la inspiró. En la práctica produjo lo contrario transformándose en una esclavitud despiadada e inhumana en la cual - el encomendadero tenía el derecho de vida y muerte ilimitado -- siendo hasta el año de 1570 en el cual se proscribió la enco--- mienda cerrando con ello un capítulo negro en la conquista de - la Nueva España.

El problema que representaba la repartición de la tierra fué ao lucionado de la anterior forma dando por resultado una distribución que acrecentó el problema agrario en la cual el principal-problema que podemos advertir es el acaparamiento ilimitado como sucedió con Hernán Cortéa al cual le otorgaron lo que hoy se rían los estados de Cuernavaca, parte de Puebla, de Oaxaca y de Veracruz así como un amplio número de encomendados.

En lo que se refiere a las formas de propiedad raíz más utiliz<u>a</u> das y de acuerdo a las características propias de cada una de - ellas podemos señalar las siguientes:

FUNDO LEGAL: Se llamó a las tierras que se otorgaban a los indigenas con el objeto de que no se disgregaran y

facilitar su instrucción religiosa. Su creación - data del año 1567 siendo originariamente su extensión de 500 varas ampliándose posteriormente a -- 600.

EL EJIDO:

Consistía en terrenos que se ubicaban a la salida de las poblaciones considerados como cosa común - de los vecinos y se utilizaban para que el ganado pastara, nadie lo podía adquirir en venta y medía aproximadamente una vara de largo.

TIERRAS DE REPARTIMIENTO: Eran tierras cuya posesión derivaba -desde antes de la formación del fundo legal siendo susceptibles de cambiar de dueño si se dejaban
de laborar o al quedar vacantes.

LOS PROPIOS:

Eran aquellas tierras pertenecientes a los pue--blos cuyo producto se destinaba a cubrir gastos -públicos y su explotación corría a cargo de arren
datarios.

Cabe apuntar que en el año de 1535 a sólo 14 años de la conquista ya se palpaba el problema de las grandes concentraciones de propiedad a cargo de la iglesia este problema que tan desastrozas consecuencias traería posteriormente, se trató de prohibir al combatir las donaciones o compraventas de instituciones religiosas. Las llamadas capellanías fueron la forma principal de adquisición de tierras por parte de las corporaciones religiosas, y procedían de la donación que los fieles otrogaban a cambio de

la salvación de su alma, entregando considerables proporciones - de terrenos.

C) ADQUISICION DE LA TIERRA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

La gesta independiente que sacudió el yugo español, llevó como - premisa fundamental el problema agrario. Los hombres más letra-- dos en aquél tiempo, comprendieron la situación que prevalecía - entre los indios los cuales, al sólo ofrecimiento de tierras como incentivo para adherirse al movimiento insurgente, fue motivo suficiente; habían arrestrado 300 años de vejaciones e injusti-- cias y prefirieron morir a no tener nada, es seguro, que este -- fué su pensamiento más no el de independencia política, social y económica, la cual no comprendían.

Por su parte, España trata de conciliarse al expedir diversos o<u>r</u> denamientos llevando todos ellos el problema agrario implícito, estos otorgaban franquicias y dotaciones de tierra "inmediatame<u>n</u> te".

El movimiento libertario no se apaciguó, sino hasta ver coronado su esfuerzo en el año de 1821. Como pilares de este movimiento - destacan: Don Miguel Hidalgo y Costilla, quienadvierte el proble ma agrario y en el decreto publicado el 5 de diciembre de 1810, destaca lo siguiente:

"For el presente mando a los jueces y justicia del dig

trito de la capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de rentas vencidas hasta este día, por — los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregandolas— en la caja natural, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que en lo suce sivo puedan arrendarse pues es mi voluntad de que su goce sea únicamente de los naturales de sus respectivos pueblos".(11)

Don José María Morelos y Pavón, al asumir la jefatura del ejérc<u>i</u> to libertario también aborda el problema agrario y en 1813 pro-clama entre los puntos esenciales de su pensamiento liberal lo siquiente: "Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pasen de 2 lequas y porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir el trabajo e industria, y no en que un sólo particular tenga mucha tierra infructífera, esclavizando millares de gentes para -que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando puedan hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio auyo y del público. Esta es una medida de las más importantes, y por tante deben distribuirse todas les obras de presas, acueductos, caseríos y demás bienes de los ha--(11) Silva José D.- "EVOLUCION AGRARIA EN MEXICO". Editorial Costa Amic. México. 1965. Pág. 55

cendados pudientes, criollos o gachupines, porque como se ha dicho a la corta o a la larga, han de proteger a sus bienes las -ideas del déspota que aflije al reino". (1%)

Una vez consumada la Independencia el aspecto agrario, fué abordado inmediatamente y así encontramos entre los siguientes decre
tos que fueron los más importantes relacionados con la tierra:

Decreto del 4 de Enero de 1823: Al decir de Mendieta y Nú-ñez, el objeto de este decreto es estimular la colonización ofreciendo tierras para que se establecieran en el país. El Artículo 3 autoriza al gobierno para tratar con empresarios entendiendose por tales los que trajeran cuando menos 200 familias. Como compensación se les asignaban "3 haciendas y 200 labores por cada 200 familias; en ningún caso se les da ría más de nueve haciendas y seis labores cualquiera que -fuese el número de familias que introdujeran al país; pero al cabo de 20 años, deberían venderse las 2/3 partes de esta extensión a fin de prevenir, esí el latifundismo". (13) Decreto del 14 de Octubre de 1823: Este decreto obedece a una regulación de carácter local, pero algunos criterios de repartición territorial fueron retomados posteriormente. A través de él se ordenaba que las tierras baldías del Istmo de Tehuantepec se dividieran en 3 partes:

- a) Recompensa en tierras baldías a los militares;
- b) Concesiones a los colonos extranjeros, y

⁽¹²⁾ Lucio Mendieta y Núñez, citado por.- Ob. Cit. Pág. 102

⁽¹³⁾ Silva José D.- Ob. Cit. Pág. 58.

c) Preferencia, en la adjudicación de baldías, a los vec \underline{i} nos de los pueblos cercanos a ellos.

Ley de Colonización de 18 de Agosto de 1824.- En su aspecto med<u>u</u> lar trata de evitar el latifundismo y la transmisión de propied<u>a</u> des a manos religiosas:

"Artículo 12: No se permitirá que se reúnan en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de abrevadero.

Artículo 13: No podrán los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas". (14)

Ley de Colonización de 16 de Febrero de 1854.- Sobresale en esta Ley el deseo por allegarse colonos para poblar el territorio. "Siendo Presidente Santa Ana, nombra un agente en Europa a fin de que favoreciera la inmigración y también resalta la regularización de tierras por parte de la Secretaría de Fomento". (15)

De acuerdo con el planteamiento que hace el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, respecto a la inefectividad de las leyes de Colonización, estimamos que algunos puntos son válidos y se siguen palpando en el problema agrario actual, a estas observaciones podemos agregar los males que ahora atosigan al campo y asfixian el campesino el cual fundamenta su economía en la tierra y se en-

(15) Ibídem. Pág. 105

cuentra que no sólo tiene que luchar contra las condiciones a-grestes del campo sino que tiene que soportar el servir como ins
trumento de grupos que al amparo oficial, lo saquean y humillan
provocando un futuro incierto para la población rural.

CAPITULO II

SIGLO XIX

- A) LEVES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DAN EN LA REFORMA
- B) LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
- C) LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS
- D) LA POSESION DE TIERRA POR PARTE DE LOS MEXICANOS
- E) LA POSESION DE TIERRA POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS

SIGLO XIX

A) LEYES QUE EN MATERIA AGRARIA SE DAN EN LA REFORMA

Cada mexicano debe preguntarse diariamenteasí mismo si el pueblo
existe para el cleroo si el clero ha sido
creado para satisfa-cer las necesidades del pueblo.

José María Luis Mora

1835

La situación económica, política y social siempre marca e influye el sentido de las leyes y en la reforma los ordenamientos legales que se dieron fueron el fiel reflejo de las condiciones so
cioeconómicas que imperaban en el México post-independiente.

Principalmente tres fueron las circunstancias que determinaron la promulgación de las leyes de reforma: La propiedad que detentaban las organizaciones eclesiásticas, la deuda externa así como la guerra con los Estados Unidos.

Como causa principal de estas leyes encontramos el acaparamiento

excesivo realizado por el clero, el cual había transformado sus funciones pasando de simple conciliador de intereses caritativos y espirituales a grandes acaparadores de riquezas y prominentes hombres de negocios creando un grave problema económico al sustraer del comercio la propiedad raíz que tenían en su poder, --- constituyendo un obstáculo para el progreso y avance de la joven república. Diversos estudios nos dan una idea de lo que significaba el poderío económico de la Iglesia.

Pallares es contundente al exponer la acumulación que ejercía la Iglesia al manifestar lo siquiente:

"Teniendo el clero un capital que ascendía a mas de -150 millones de pesos; con rentas que ascendían a 8 millones anuales; con dignatarios que tenían sueldos de
130,000 el obispo de México 110,000, el de Jalisco -35,000, etc, etc,; con una organización privilegiada y
con fueros que lo sustraían de la soberanía nacional,
no era posible que el gobierno mexicano se hiciera obe
decer de esa clase poderosa, cuando él apenas tenía un
presupuesto anual de 24,000,000 millones de pesos y -sus presidentes o jefes jamás ganaban más de 36,000."
(16)

Por otra parte, el Dr. José María Luis Mora, realiza un estudio-<u>de l</u>a situación económica del país vinculándola con los bienes (16) Molina Enríquez Andrés, Citado por.- "JUAREZ Y LA REFORMA". Má xico. Editorial Libro-Mex. 1956. Pág. 86

del clero:

"La nación, agoviada con el enorme peso de un crédito exorbitante, no puede ya sostener su reputación finam ciera si ha de atenerse a las entradas ordinarias de las rentas... y ellas fundan la necesidad de usar los recursos extraordinarios que se hallan a disposiciónde la sociedad... y consisten en ocupar los bienes — consignados a ciertas instituciones de puro lujo, que pueden y deben ceder el puesto a las heces (sic) reales y efectivas. De este número son los cuantiosos — que poseen el clero y los monacales de ambos sexos, y que aún cuando se supiese conveniente no notarlos en otras circunstancias, pueden, y deben ocuparse cuando la República se halla en el inminente riesgo de la — hancarrota". (17)

En otro estudio realizado por el entonces gobernador del Estadode México, Lorenzo de Zavala, trata también de la desamortiza--ción de bienes eclesiásticos el lanzar una iniciativa de Naciona
lización fechada el 7 de noviembre de 1833:

Articulo 1:

"Se declaran pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los misioneros de filipinas y existen en te--rritorio del mismo estado".

⁽¹⁷⁾ México, Leyes y Decretos. <u>"LEYES DE REFORMA"</u>. Editorial J. Abadia no. Tomo I. México. 1861. Pág. 149 y 150.

Artículo 2:

"El gobierno mandará dividir en porciones suficientes para alimentar una familia los terrenos que pertenezcan a las -- fincas rústicas de esos bienes, mandando que se valúen por peritos, después de hecha la división".

La deuda externa constituía también un problema que exigía una pronta solución económica, ya que las naciones acreedoras reclamaban pagos y México se encontraba en la urgente necesidad de recabar fondos. Alfonso Teja Zabre, nos habla de la anterior dificultad:

"Las deudas extranjeras habían crecido con los réditos, las indemnizaciones, los despojos de caudales, los créditos de agiotistas y de los negociantes que vendían - armas, parque y uniformes, y por otro lado las reclamaciones de Francia. España e Inglaterra" (18)

La guerra con los Estados Unidos; este hecho induce de manera directa en las leyes de desamortización. México se vió precisado a recurrir a los bienes eclesiásticos para continuar la defensa — del país, la venta fue ordenada en el Artículo I del Decreto de Ocupación de Bienes de Manos Muertas, fechado el 11 de Enero de 1847:

Artículo 1:

[&]quot;Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta 15 mill<u>o</u>

⁽¹⁸⁾ Teja Zabre Alfonso. - "HISTORIA DE MEXICO". Editorial Botas. 3ra. Edición. México. 1951. Pág. 12.

nes de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados
Unidos hipotecando o vendiendo en subasta pública bi<u>e</u>
nes de manos muertas al efecto indicado" (19)

Vistos los antecedentes que configuraron las leyes de Reforma pasaremos a exponer las principales leyes que se dieron y que repercutieron de manera directa en el posterior retroceso del sistema agrario del país, así como las consecuencias que se derivaron de la expedición de tales ordenamientos.

El antecedente inmediato de la ley del 25 de Junio de 1856 lo en contramos en la disposición emitida por Ignacio Comonfort el 31 de Marzo de 1856 por la cual manda intervenir los bienes ecle---siásticos de la diócesia poblana. De los considerandos de la presente ley extraemos lo siquiente:

"Que el primer deber del gobierno es evitar a toda costa -- que la nación vuelva a sufrir los estragos de la guerra ci-vil;

Que a la que acaba de terminar y ha causado a la República tantas calamidades se ha pretendido darle el carácter de -- una querra religiosa;

Que la opinión pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios ha estado a su alcance". (20)

Esta medida, fue la respuesta a un problema político y Comonfort

⁽¹⁹⁾ México, Leyes y Decretos. - Ob. Cit. Pág. 155

⁽²⁰⁾ Leyes de Reforma.- Editorial Empresas Editoriales 2a.Edi--ción. México. 1955. Pág. 12

al ordenar intervenir los bienes de la Iglesia, coarta su pode-río económico propiciatorio de levantamientos armados como lo -fué la Revolución de Ayutla.

Para evitar posteriores levantamientos armados, el gobierno dec<u>i</u> de crear una ley federal en el mismo sentido que la anterior en la cual en su parte introductiva dice:

"Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la mación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de la facultades que me concede el Plan de Ayutla he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1: Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propiedad las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudican en propiedad aclos que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual". (21)

ARTICULO 3: "Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías
y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias,ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o
fundación que tenga el carácter de duración perpetua e inde

⁽²¹⁾ Ibidem.- Pág. 21

finida". (22)

ARTICULO 8: Trata de las enajenaciones que se exceptúan:

De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan." (23)

ARTICULO 10: Habla sobre las denuncias:

"Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino o arrendatario, perderá su derecho a ella, subrogándolos en su lugar con igual derecho al subarrendatario, o cualquier otra persona que en su defecto — presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal de que se formalice a su favor la adjudicación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la denuncia en caso contrario, o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor". (24)

ARTICULO 25: Desde ahora en adelante ninguna corporación civil o eclesiástica cualquiera que sea su carácter, denomina ción u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces..." (25)

⁽²²⁾ Ibídem.- Pág. 22

⁽²³⁾ Ibidem.- Pág. 23

⁽²⁴⁾ Ibidem.- Pág. 23

⁽²⁵⁾ Ibidem.- Pág. 28

ARTICULO 26: "En consecuencia, todas las sumas de numerarios que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporacio—nes por retención de capitulaciones, nuevas donaciones u otro—título, podrán imponerlas sobre propiedad particular, o invertirlas como accionistas en empresas agrículas, industria les o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni—administrar ninguna propiedad raíz." (26)

En la circular dirigida a todos los gobernadores de los estados, se ordena que se de efecto inmediato a la ley del 25 de Junio de 1856 agregando además que el deseo de esta ley se dirije a beneficiar a los arrendatarios y sólo en el caso de que ellos renuncien al derecho de adjudicación se podrá hacer el remate a favor de los subrogatarios. (27)

Las abundantes y duras críticas que recibieron estas leyes se dirigieron a la pésima técnica legislativa que ocasionó errores irreparables y de suma trascendencia, destruyeron un mal y crearon otro de catastróficas consecuencias.

Entre los autores que cuestionaron las anteriores leyes destacan los comentarios realizados por Don Melchor Ocampo y Andrés Molina Enríquez.

Ocampo al referirse a las anteriores leyes, asevera:

[&]quot;... no era tan ventajoso adquirir las fincas con las cond<u>i</u> (26) Ibidem.- Páq. 30

⁽²⁷⁾ Cfr. México, Leyes y Decretos. Cb. Cit. Pág. 32

ciones de la ley del 25 de Junio de 1856... hubo muchísimas fincas fuera de las capitales que quedaron sin adjudicarse, porque a ninguno pareció que fueran benéficas, además se in currió en el error de igualar los términos de adjudicación con los de la capital." (28)

Por su parte, Molina Enrríquez es más claro y abundante en su -- crítica:

"En la forma en que la ley fué expedida, (Art.3), se refe-ría a todos los bienes de las corporaciones religiosas, cofradías y archicofradías, congregaciones religiosas, herman dades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general a los de todo establecimiento o fundación que tuviera el ca-rácter de duración perpetua e indefinida. En este artículo estuvo el error colosal de la ley. El pensamiento de Lerdode Tejada se advina fácilmente, riba directamente contra clero, pero de una manera embozada. Los bienes poseídos comunidad, pensó aquél, se sustraen del comercio porque sus propiedades nunca dejan de existir; para volver esos bienes al comercio es necesario destruir el sistema comunal de propiedad, reduciendo esta a propiedad privada; y como todos los bienes del clero son poseídos por comunidades, de-ben ser reducidos a propiedad privada también. Así pensó -también Lerdo de Tejada, no se desamortizan los bienes

⁽²⁸⁾ Moline Enriquez Andrés.- "LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES". Editorial Era. México. 1909. Pág. 50

clero por el deliberado propósito de hacerle daño, sino por que quedan comprendidos en un trascendente pensamiento de - transformación de propiedad; y además, si se le quitan al - clero sus bienes por la desamortización no se le quita el - valor de ellos que sobre los bienes se queda a reconocer. - Por hábil y diestra que pueda parecer la maniobra con que - se quiso ocultar la verdadera intención de la ley, lo cierto es que el autor confundió en dicha ley dos cosas distintas: la posesión tenida en comunidad y la posesión tenida - en comunidades, o en términos más amplios: la propiedad comunal, con la propiedad tenida por las comunidades. Lerdo - de Tejada vió propiedad comunal donde no la había, es decir en las comunidades indígenas". (29)

De acuerdo a lo anterior la desamortización no sólo afectó al —— clero sino que desató la rapiña sobre la propiedad indígena. Al conocer las consecuencias que se estaban dando Lerdo de Tejada, quiso enmendar el error con un nuevo decreto el del 20 de diciem bre de 1856, el cual sólo vino a agrandar y crear otros proble—— mas al dividir la desamortización en dos ramas: Expropiación y — simple división, esta última obligaba a repartir la propiedad común entre todos los habitantes de ella.

"Esto en principio, era conveniente y justo; pero exigi<u>r</u> lo de pronto fué también un error, que produjo dos gran-

⁽²⁹⁾ Molina Enrriquez Andrés.- "LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES". Ob. Cit. Pág. 125, 126 y 127.

des males; fué el primero que hizo pasar, sin transi-ción a los indígenas, del régimen comunal al individual,
lo cual produjo el resultado de privarlos de todo elemento de vida, que no fuera la guerra por supuesto, -porque puso en sus manos, fracciones de terreno, que
sólo vendidas podían producirles medios de subsisten-cia, toda vez que ellos no tenían capital ni útiles de
trabajo, con las circunstancias de que dichas fracciones tenían que venderse..." (30)

Otro de los graves errores cometidos en la desamortización, con sistió en haber incluido en el Artículo 27 de la Constitución — de 1857, párrafo segundo, la incapacidad de las comunidades indigenas para adquirir bienes raíces y negárseles existencia jurídica para defenderse del despojo de que fueron víctimas ori—— llándolos al único camino que les quedaba: vender su fuerza de trabajo.

ARTICULO 27 Constitucional, Párrafo 2:

"Ninguna corporación civil o eclesiástica cualquiera que - sea su denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces..." (31)

Contra la Constitución de 1857, se produjeron reacciones en contra auspiciadas por el clero, escenificando la guerra de 1857 a '(30) Ibídem. Pág. 130.

(31) "MEXICO LEYES Y DECRETOS". Citado Por. - Ob. Cit. Pág. 87

1860; Comonfort abandona la presidencia y asume el mando, por ministerio de ley, el vicepresidente Benito Juárez quien trasla da los poderes al Estado de Veracruz, donde se pertrecha y asume la dirección del ejército liberal; desde ahí el 12 de Julio de 1859, dicta unas leyes sobre nacionalización de bienes ecleciásticos, decisión que adopta apremiado por dos circumstancias. Por un lado la necesidad de reunir fondos suficientes para el mantenimiento del ejército liberal y por otro lado al ser el clero el promotor de esta guerra apoyando su poderío en sus bigues al ordenar la intervención de los mismos perdería sus recursos económicos y su fuerza.

De los considerandos de la ley del 12 de Julio, encontremos la siquiente conclusión:

"En primer lugar, para poner término definitivo a esa guerra sangrienta y fraticida que una parte del clero está fo
mentando hace tanto tiempo a la nación, por sólo conservar
los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosemente de la influencia que le -dan las riquezas que ha tenido en sus manos, y del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez a esta
clase de elementos que sirven de apoyo para su funesto dominio, creé indispensable:

I Adoptar, como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del estado y los puramente eclesiásticos.

- 2 Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.
- 3 Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, her mandades y en general todas las corporaciones o congrequeciones que existan de esta naturaleza.
- 4 Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos..." (32)

Las ventajas que podemos mencionar de estas disposiciones son; que van orientadas directamente contra los bienes del clero y - la forma de adjudicación otorga notorias facilidades de pago. El objetivo central de las leyes de Nacionalización, no se enca minó a hostigar a los sacerdotes, ni buscaba venganzas personales, sólo afectaba a los bienes materiales que poseían; así lo apreciamos en el acuerdo que envía Senito Juárez a Don Melchor Ocampo el cual a la letra dice:

"El excelentísimo señor Presidente, que desea no sólo que nadie sea perseguido ni molestado ni mucho menos el clero de la República cuya misión puede volverse benéfica para - los pueblos... como es un elemento tan poderoso para la -- paz pública que los directores de conciencias no las extra víen y como no puede negarse el hecho evidente, de que mer

⁽³²⁾ Payno Manuel.- "LA REFORMA SOCIAL EN MEXICO Y EN ESPAÑA". Edito-rial. S.E.P. México. 1958. Pág. 1

ced a tales extravios la guerra actual se ha ensangrentado tanto será el primer cuidado mostrar a los pastores la ninguna oposición que existe entre la constitución y los dogmas del cristianismo, entre las leyes nuevas y las primitivas leyes de la iglesia..." (33)

Al triunfo de la facción liberal encabezada por Benito Juárez — se restablece el orden reimplantándose la Constitución de 1857, siendo el propósito liberal consolidar una Nación con los ras—gos sociológicos que le son inherentes pues como señala Antonio Caso al afirmar:

"La democracia plena impone, como necesidad o requisito previo, la unidad racial, el trato humano uniforme; y en México esta unidad no ha existido nunca. Mientras no resolvamos nuestro problema antropológico, racial y espiritual, mientras no exista una gran diferencia humana de grupo social y de individuos a individuos, la democracia será imperfecta" (34)

Así lo entendieron los seguidores de Juárez al tratar de unificar un estado nuevo donde la unidad y los intereses comunes fu<u>e</u> ren la característica para lograr el mayor beneficio colectivo incorporando a todos los habitantes a la nación mexicana pues -

⁽³³⁾ Blas Gutiérrez José.- "CODIGO DE LA REFORMA". Editorial Escallada. Tomo 2. México. 1959. Págs. 291, 292 y 293.

⁽³⁴⁾ Caso Antonio.- "EL PROBLEMA EN MÉXICO Y LA IDEOLOGIA NACIONAL". Editorial Cultura. Tomo I. 1924. México. Pág. 15

sólo de esta forma se fortalecería la soberanía de México.

Las circunstancias pondrían a prueba el nacionalismo que los liberales se proponían, ante la inminente amenaza que las tropas extranjeras representaban al querer invadir y restaurar, los ---privilegios que en el pasado qozaban.

En el año de 1864, es cuando Francia impone a Maximiliano de -- Hamsburgo, encontrándose con una enconada resistencia acaudilla da por Benito Juárez y apoyada, por grandes mesas de mexicanos que opusieron un frente común, logrando la victoria airosa de la soberanía al desterrar para siempre las ideas intervencionistas - que los extranjeros tenían de México.

A partir de entonces, dice Cué Cánovas:

"La Reforma, la República y la Constitución se integraron en una unidad indestructible, vigoroza y permanen-te". (35)

Justo Sierra en palabras inigualables, enmarca las consecuen--cias de la guerra de Reforma y el resultado que se obtuvo de ella:

"En la gran fase postrera de esta brega de más de medio siglo, México había perdido en los campos de batalla, y por las consecuencias de la guerra más de 300 mil almas, pero había adquirido un alma, la unidad nacional, en todas partes se había luchado; si se hubiera podido pulverizar la -

⁽³⁵⁾ Cué Cánovas Agustín.- "<u>HISTORIA MEXICANA</u>". Editorial Trillas. México. 1962. Péq. 275.

sangre vertida, todo el ámbito del país, palmo por palmo, habría quedado cubierto por un rocío de sangre la República fué entonces Nación; con excepciones ignoradas, todos a sistieron al triunfo, todos comprendieron que habían realizado conquistas que serían eternas en la historia, que la Reforma, la República y la patria resultaban, desde aquél instante la misma cosa y que no había más que una banderanacional; bajo ella todos volvieron a ser ciudadanos, a ser mexicanos, a ser libres.

Vencedores y vencidos tenían por la fuerza incontrastable de una idea que encerraba todo el porvenir de México, que unificaba en un anhelo común: realizar la ley, realizar el derecho, entronizar la justicia. La Constitución, que había dividido al país como divide una espada, lo unía al fin en un ideal supremo; se vió claro el camino: hacer ver ded la constitución en la sociedad cimentando todos los d<u>e</u> rechos en la organización nacional por medio de la educación, del trabajo es decir, del progreso material e inte-lectual, y partir de allí para hacer vivir esa Constitu--ción en el orden político, modificándola en todo lo que su forma tenía de incompatible con las necesidades soberanas de libertad y orden. Esto era lento, esta era labor de varias generaciones; las eacudidas revolucionarias, los es-tremecimientos profundos que mercan el período de extinción de los volcanes no faltarían no podían faltar: El pasado -

no concluye en un siglo, va concluyendo al través de toda la historia. Pero una nueva era comenzaba, el dia que el -mayor ciudadano que la República ha engendrado sobre la --puerta del porvenir:

"Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de to-dos. Entre los individuos como entre las naciones el respe
to al derecho ajeno es la paz." (36)

B) LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

A consecuencia de las leyes de colonización del 31 de Mayo de 1875 y las posteriores dictadas por el presidente Porfirio Díaz
el cual comprende una política agraria a través de dos leyes: la
del 15 de Diciembre de 1883 y la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 26 de Marzo de 1894, esta última ley crea el registro público de la propiedad donde se inscribirían los títulos primordiales de terrenos baldíos o nacionales,
y los expedidos a virtud de arreglos y composiciones que hubie-:
re hecho o ya hiciere en lo futuro la secretaría de fomento. (37)

^(1.)

⁽³⁶⁾ Sierra Justo.- "EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO". Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. Edición.México. 1957. -- Pág. 358 y 359.

⁽³⁷⁾ Cfr'MEXICO LEYES Y DECRETOS". Citado por.- Ob. Cit. Pág. 89

"La inscripción era únicamente de los títulos primordiales; las transmisiones secundarias se hacían en el registro ordinario de la propiedad."(38)

La inscripción otorgaba considerables ventajas considerándose a la propiedad registrada como "...perfecta, irrevocable y exenta de todo género de revisión". (39)

El carácter de irrevisable producía los siguientes efectos:

- a) Que ninguna autoridad podía exigir la exhibición de los títulos a que la inscripción se refiere ni menos suje-tarlos a revisión;
- b) Que en ningún tiempo pueda rectificarse la extensión su perficial de la propiedad inscrita en el registro;
- c) Que se deseche de plano todo denuncio relativo a una -propiedad inscrita, cuya repudiación será revisable por la secretaría de fomento:
- d) Que no puedan alterarse las líneas fijadas como límites al terreno inscrito, mientras no haya sentencia ejecutoria que declare lo contrario.
- e) Que no puedan reclamarse contra la inscripción los que se conformaron con las diligencias de deslinde del te-rreno inscrito o fueron vencidos en juicio de oposición (40)

(38) Winstano Luis Orozco.- "LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA SOBRE TERRE-NOS BALDIOS". Editorial el Caballito. 3a. Edición. Tomo I. México. -1975. Pág. 571.

^{(39) &}quot;MEXICO LEYES Y DECRETOS".= Citado por.- Db. Cit. Pág. 89

⁽⁴⁰⁾ Cfr. Winstano Luis Orozco.- Cb. Cit. Pág. 573 y ss.

Al crear las anteriores leyes Porfirio Díaz, quiso otorgar un merco de seguridad jurídica al establecer el registro público de la propiedad pero no contó que la esencia de las leyes harían
nulo tal propósito por los efectos contraproducentes que resultaron.

C) LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS.

Una vez asentado el gobierno de Díaz y visto el problema que representaba la mela distribución humana sobre el territorio, - se pensó en propiciar la inmigración de extranjeros "industrio-; sos y emprendedores" a tal efecto se expidió una ley de coloni-zación el 31 de Mayo de 1875 autorizando al ejecutivo a determinar los puntos relativos a la colonización.

"La fracción segunda y quinta del Artículo 1 de esta ley, autorizan la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar las tierras baldías, y la fracción IV del propio artículo otorga a quien mida y deslinde un baldío, la tercera parte del mismo como premio a su servicio" (41)

La anterior disposición tenía carácter provisional y la ley que le precedió que fué la del 15 de Diciembre de 1883, sigue los - puntos esenciales de la misma:

Esta ley en su capítulo 1 estableció como base para la coloniz<u>a</u> .
ción del país, el deslinde, la medición, el fraccionamiento y -

⁽⁴¹⁾ Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 133

el avalúo de los terrenos baldíos y en su capítulo 3, facultó — al ejecutivo para que, a su vez, autorizara a compañías partic<u>u</u> lares con objeto de que practicaran en los terrenos baldíos las operaciones a que antes nos hemos referido

"Los terrenos baldíos deberían enajenarse a los colonos que lo solicitaran a bajo precio y pagaderos en largos plazos; pero -- nunca en una extensión de 2,500 hectáreas" (42)

La finalidad de tales leves fué poblar el territorio, fijar el límite de 2,500 hectáreas y con ello favorecer la pequeña pro-piedad al adquirir una persona el baldío.

En la ley del 26 de Marzo de 1894, divide los terrenos de la $N_{\underline{a}}$ ción en las siguientes categorías:

- I Terrenos Baldíos.
- II Demasías.
- III Excedencias.
- IV Terrenos nacionales.

Dicha ley autoriza a los habitantes de la República para denunciar los terrenos baldíos, demasías, y excedencias, sin limitación de superficie exceptuándose de este derecho a los natura-les de las naciones limítrofes de la República, quienes por nin
gún motivo podían adquirir baldíos en los estados colindantes.

(43)

⁽⁴²⁾ Ibídem. Pág. 134

⁽⁴³⁾CfrPalavicini F. Félix.- "HISTORIA DE LA EVOLUCION CONSTRUCTIVA". Editorial Libro Mex. Tomo IV. 1945. Pág. 361 y 362.

Para tener una idea de las consecuencias nefastas de las compa-ñías deslindadoras a fines del siglo XIX, bástenos citar la opinión emitida por Pastor Rouaix:

"Las compañías deslindadoras se presentaron repentinamente, removiendo mohoneras, revisando títulos y apode rándose a nombre suyo o de gobierno de todos aquellos terrenos que no estaban amparados por documentos bas—tantes, según el criterio de las mismas compañías. De—trás de ellas llegaron los solicitantes de baldíos, —los compradores de terrenos nacionales, los denunciantes de demasías, quienes después de los trámites legales ante las lejanas e ignoradas Oficinas de México tomban posesión apoyada, si era necesario, por las fuerzas del gobierno, de todas las tierras que se habían —considerado libres, incluyendo en ellas hasta las rancherías cultivadas y poseídas por familias con arraigo inmemorial". (44)

Como el ejemplo anterior, donde evidenciaba la injusticia, se come tieron los más atroces atentados en contra de la propiedad de -- los particulares y de los pueblos; en especial se ensañaban con - la gente de escasos recursos económicos y nula preparación, como fueron los campesinos, quienes imposibilitados para defenderse -- vieron cómo eran despojados por las compañías bajo el amparo oficial del General Díaz.

(44) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 135

D) LA POSESION DE TIERRA POR PARTE DE LOS MEXICANOS

La legislación agraria que se dió en las leyes de Reforma trajocomo consecuencia el debilitamiento de la propiedad de los campesinos y en general la pequeña propiedad fortaleciendo el latifum dismo y las grandes haciendas.

Silva Herzog, nos ilustra del alcance de estas disposiciones y - su repercusión:

"Las leyes de Reforma y la Constitución de 1857 por una parte y por la otra las leyes de colonización y de baldios influyeron de modo decisivo en la tremenda concentración territorial de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, muchos ejidos, muchas tierras de común repartimiento y muchas pequeñas propiedades desaparecieron, encontrandose millares de ejidatarios, usufructuarios y pequeños propietarios, sin más camino para ganeras el pan que ofrecerse como peones en los ranchos, en las medianas y grandes haciendas; y como era menor el número de brazos necesarios que el que se ofrecía constantemente, funcionó de modo inevitable la ley de la o-

ferta y de la demanda". (45)

⁽⁴⁵⁾Silva Harzog Jeaús. - "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Edito rial F.C.E. 2a. Edición. México. 1985.

Con lo anterior se demuestra que el destino del campesino ya estaba trazado y el camino que recorrería sería peor aún que el de la colonia, cayendo en la miseria y explotación propias de la esclavitud, así el peón acasillado sufría el peor trato laboral existente en el período del General Díaz. Hay que hacer notar, — que el desarrollo industrial en esta época, era nulo lo cual le restaba al campesino opciones de trabajo; había solamente 145 fá bricas en todo el país, en consecuencia la mayoría absoluta de — la población dependía directamente de la tierra. (46)

"La rusticidad en el cultivo, el escaso interés en aumentar la producción, el ausentismo del hacendado, la baja productividad,
etc. No habrían permitido la subsistencia de la hacienda si no hubiera sido porque estas deficiencias fueron compensadas por la
sobreexplotación de la fuerza del trábajo". (47)

El peón no sufría una esclavitud estrictamente legal pero el hacendado bajo diversas maneras lo ataba a la finca; en algunos ca sos le hacía préstamos con intereses agiotistas que se convertian en deudas vitalicias de 300, 400 o 500 pesos y que se heredaban a los hijos. Otra forma de explotación lo eran las tiendas de raya que eran un círculo vicioso: el hacendado pagaba con fichas cambiables sólo en las tiendas indicadas y por productos su periores a los del mercado en el precio. Bajo este estado de so-

⁽⁴⁶⁾ Cfr. Hamon y et. al. "FUERZAS DE TRABAJO Y ACTIVIDADES ECONOMICAS" Editorial S.E.P. México. 1975. Pág. 16.

⁽⁴⁷⁾ Aguilera Gómez Manuel.- "LA REFORMA AGRARIA EN EL DERECHO ECONOMI-CO DE MEXICO". Editorial IMIE. México. 1969. Pág. 84.

metimiento vivía el peón agrícola que formaba el núcleo de pobl<u>a</u> ción más desprotegido.

Como hemos anotado con anterioridad las grandes extensiones de tierra que poseían los latifyndistas impedían que fuese cultivada por un sólo propietario, él sólo se encargaba de las mejoresles demás, les otorgaba en arrendamiento o en aparcería. Si eran arrendatarios pagaban en dinero y si eran aparceros o medi<u>e</u> ros, en especie, esta podía revestir las formas de días labora-bles a beneficio del señor o parte del producto de la cosecha le correspondía al señor dándose casos en que se despojaba a este tipo de trabajadores de todo el producto de su trabajo.

Por último citemos a Molina Enrríquez, quien al hablar de la pequeña propiedad nos dice:

"La solución era aumentar la pequeña propiedad de aquellas extensiones que se excedían a través de disposicio nes y leves, tanto respetando los derechos como descargando algunos impuestos a cambio de productividad, pues ta al servicio de la economía nacional así como crear instituciones de crédito a fin de que los pequeños propietarios pudieran adquirir mayores extensiones de te-rreno pagándolas a largos plazos en abonos pequeños". (48)

⁽⁴⁸⁾ Molina Enrríquez Andrés. - Ob. Cit. Pág. 53

E) LA POSESION DE TIERRA POR LOS EXTRANJEROS

En el régimen porfirista el latifundismo fué la forma de explotación predominante; pero la explotación no fué tan sólo agríco la, sino también humana y el propietario recibía más que los -- productos de la explotación de la tierra, los productos de la explotación de los peones.

Ya hemos visto que las leyes de Desamortización, Nacionaliza--ción y las dictadas por el presidente Porfirio Díaz, favorecieron tan sólo a aquellos que tenían suficientes recursos para denum
ciar terrenos y posteriormente entrar en componendas con las -compañías deslindadoras, esta gente vió en la propiedad raíz -una forma de asegurar su capital que databa de la colonia, en el caso de los nacionales y un numeroso grupo de extranjeros atraídos por las leyes de colonización y el mito de la inmensa riqueza de México, los extranjeros, es seguro, llegaron a México, denunciaron terrenos, se apropiaron de ellos y temerosos de
las constantes revueltas armadas, regresaron a su país de ori-gen dejando la administración de sus bienes en manos de un capa
tez o administrador.

Silva Herzog nos comenta:

"El hacendado de fines del siglo pasado y de princi-pios del XX no era efectivamente un agricultor, no --

era hombre de campo sino señorito de ciudad. Lo único que le importaba era que el administrador de la finca le entregara periódicamente el dinero necesa-rio para vivir con holgura en la capital de la pro-vincia, en la ciudad de México, en Madrid o en París
..." (49)

El mismo autor señala la acumulación que ejercieron las compa--ñías extranjeras en la propiedad raíz:

"Compañía Richardson 222,000 has., en la región meridional del río Yaqui y otra parte en el norte hasta completar 300,000; a la Colorado River Land Co., 325 364 has. en el distrito norte de la Baja California; a The Palomas Land Co.; en Chihuahua 776,938; a L. - Rocker, 35,000; a E.P. Fuller 230,000; a H.G. Barret 105,702; a The Chihuahua Timber Land 125,000... el latifundio Grenne, el cual tenía una extensión de poco más de 260,000 hectáreas" (50).

Este último nos da una muestra clara de la forma en que se cong tituyó y desarrolló el acaparamiento:

Al inicio del latifundio Grenne contaba con varios - fundos adquiridos a través del denuncio, William Cornel Grenne, se adjudicó vastas extensiones de terreno por la suma de 15 mil pesos, en su territorio des plazó a comerciantes mexicanos y acaparó todo el co-

⁽⁴⁹⁾ Şilva Herzog Jesús.- Cb. Cit. Pág. 25

⁽⁵⁰⁾ Idém.

mercio creando: hoteles, cantinas, tiendas de raya, restaurantes, panaderías, etc.

Se funda el municipio de Cananea y se le otorgan 150 manzanas de fundo legal reservándose Grenne 90 de la mejor calidad "cediendo" las restantes; además de imponer como presidente municipal a un esbirro suyo. En 1901 cerca totalmente su propiedad y organiza un cuer po armado para protección y en 1903 funda su propio — banco. Para poder entrar a sus propiedades se requería de pasaporte o permiso especial, en 1906, estalla en Cananea la huelga minera siendo sofocada de manera violenta por Grenne con el respaldo de Díaz y el auxilio de las fuerzas armadas norteamericanas. (51)

⁽⁵¹⁾ Cfr. Cué Cánovas Agustín.- Cb. Cit. Pág. 304 y 305.

CAPITULO III

- LA REVOLUCION
- A) IDEAS PRECONSTITUCIONALES DE 1917
- B) LA CONSTITUCION DE 1917
- C) FORMAS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA
- D) LA IDEA MODERNA DEL EJIDO
- E) CONDICIONES PARA LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
- F) CODIGOS AGRARIOS EN EL SIGLO XX

LA REVOLUCION

A) IDEAS PRECONSTITUCIONALES DE 1917

El pensamiento social de los revolucionarios de 1910, tuvo como principal postulado, la reforma agraria del país.

Los gritos callados de miles de campesinos, exigiendo justicia, hicieron eco en las ideas de Isidoro Olvera, Ponciano Arriaga, los Hermanos Magón, Emiliano Zapata; caudillos que buscaron borrar las desigualdades que laceraban a México.

Los fundamentos sociales del Constituyente de 1917, se remontan y encuentran su fuente en la Reforma; con ideólogos como Ponci<u>a</u> no Arriaga, Ignacio Ramírez e Isidoro Olvera.

PONCIANO ARRIAGA: Destaca entre los constituyentes de 1856 por su avanzado pensamiento social, Arriaga adver tía el desigual sistema económico al decir -- que no era posible constituir un gobierno popular, si millones de habitantes vivían desnu dos y hambrientos en las haciendas de los poderosos.

Arriaga en su voto particular sobre el dere-cho de propiedad, regulado en el proyecto de
Constitución de 1856, precisaba que: "Pocos -

individuos están en posesión de inmensas e in cultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo nu meroso, crecida mayoría de ciudadanos que se encuentra en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano-y mucho menos venturoso, por más que 100 constituciones y millones de leyes proclamen dere chos abstractos teorías bellísimas, pero impracticables en consecuencia del absurdo económico de la sociedad" (52)

Entre los puntos esenciales referentes a la cuestión agraria, presentados por Arriaga, se
advierte que contienen lo esencial de la Re-forma Agraria: límite de propiedad, fracciona
miento de latifundios, dotación de tierra al
núcleo rural de población; pero no en propiedad absoluta, sino a censo; González Roa considera que estos principios fueron adoptadospor el constituyente de 1917. (53)

⁽⁵²⁾ Zebada J. Ricardo.- "<u>PONCIANO ARRIAGA</u>". Editorial Nuestro Tiempo. 2da. Edición. México. 1965. Pág. 38

⁽⁵³⁾ Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.~ Ob. Cit. Pág. 175

IGNACIO RAMIREZ:

Participante del congreso constituyente de --1857, defensor del campesinado. En sus discur sos destaca la condición humilde en la que se encontraban: "El jornalero es un hombre que se encuentra esclavo del capital, que, no necesi tando sino sus breves horas de su vida, especu la hasta con sus mismos alimentos. Antes el -siervo, era el árbol que se cultivaba para -que produjera abundantes frutos, hoy, el trabajador es la caña que se exprime y se abando na. Sabios economiatas de la comisión: en vano proclamaréis la soberanía del pueblo, mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital, y le pongáis, en cambio, una ridícula corona sobre su frente'.

La nación mexicana no puede organizarse con - los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavi-tud y de las preocupaciones... formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nues-tre reza y para que el poder público no sea - otra cosa más que la beneficencia organiza---

da (54)

ISIDORO OLVERA:

Consideraba como causa principal del retroceso agrario, al latifundismo y plantea de la siquiente forma, la situación del campesino al manifestar: "la historia de la pobreza, es la historia de cómo muchos hombres perdieronla propiedad de la tierra, que debe pertenecer a todos los hombres como bien patrimonial reconocido universalmente desde la creación. La codicia, la mala fé y el dolo inventaron -. para legitimar la usurpación, la miseria, postración, la desnidez obligaron al infortuna do a pedir a los que nada habían sufrido, socorro y avuda. y las miradas avarientas de és tos, se fijaron en los campos de los misera-bles, que entregaban sus tierras a cambio elimento, vestido y abrigo. Así fué como la propiedad no solo tuvo su origen en la violen cia sino también en la inhumanidad. Pero hubo otras causas, aún peores: la usura, la perfidia, el frío cálculo, la maldad que despojó a muchos en beneficio y provecho de -

⁽⁵⁴⁾ Zarco Francisco.- "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE". Editorial El Colegio de México. México. 1956. Pág. 457

los ventajosos, contrariando la ley natural,—
de que no hay propiedad legitima de terreno —
si este es mayor del que pueda cultivar personalmente una familia; porque la tierra en cam
bio debe permanecer inalienable, vinculada para preservarla de la pobreza". (55)

Para Arriaga, Olvera e Ignacio Ramírez, la situación del jornalero agrícola e industrial, era miserable; la patria se hallaba vulnerada por la ambición desmedida del poderoso, siendo necesaria una reforma profunda que equilibrara las clases económicas. El inicio del movimiento armado de 1910, estuvo precedido de -- proclamas agraristas tanto del norte como del sur del país, el anhelo político de "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION", fué se-guido por unos cuantos, sin embargo él lema "TIERRA Y LIBERTAD" despertó del sueño de la opresión a miles de campesinos que una vez más ofrendaban su vida a cambio de la justicia social tan - anhelada.

Los postulados Flores-Magonistas, plasmados en su manificato liberal y publicados en Sn Louis Misssuori en 1906, destacan la - realidad nacional e invitan al pueblo a rebelarse contra el régimen de Forfirio Díaz.

Entre los puntos referentes a la cuestión agraria exigían la -- restitución de ejidos y la distribución de tierras ociosas en--

(55) Zebadas J. Ricardo. - Ob. Cit. Pág. 97 y 98

tre los campesinos. (56)

Asimismo proponían la confiscación de los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura de Díaz, restituyéndolas a los Yaquis, Mayas y otras tribus o individuos que fueron despojados. (57)

El movimiento del partido liberal mexicano, se levanta en armas el 25 de junio de 1908 siendo sofocado rápidamente por el ejército del General Díaz.

En ese mismo año Francisco I Madero, publica un libro el cual intitula "LA SUCESION PRESIDENCIAL", a través de él, busca all<u>e</u>
garse simpatizantes para su causa política proponiendo un part<u>i</u>
do El Nacional Democrático, cuya convicción se sustentaba en el
principio de "Sufragio Efectivo, No Reelección".

El problema agrario, también fué abordado en su articulado; en su parte relativa expone:

ARTICULO 30.-"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han aido despojados de sus tierras por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República, siendo de toda justicia restituír a sus antiguos poseedores de las tierras de que se les despojó de un modo tan arbitrario; se declaran

⁽⁵⁶⁾ Cfr. Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 68

⁽⁵⁷⁾ Cfr. Araiza Luis.- "RICARDO FLORES MAGON EN LA HISTORIA". Editorial Casa del Obrero Mundial. México. 1976. Pág. 59

sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de modo tan inmo-ral o tan arbitrario, o a sus herederos que las restituyan a sus primitivos propietarios a quienes paga rán también indemnizaciones por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso de que los terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se originó el despojo" (58)

Es seguro que este artículo, influyó decisivamente en el ánimo — del campesinado quien sumó facciones tan importantes como el e-jército zapatista formado en su totalidad por campesinos que ve-fan en el manifiesto, una respuesta a sus necesidades vitales.

El triunfo del movimiento armado fué de relativa facilidad; en — su mayor grado se debió a los levantamientos que le antecedieron y crearon en las masas sociales el deseo del cambio; labores abnegadas de los periodistas marcadas por el desinterés y patrio—tismo como fué la de Filomeno Mata y su "Piario del Hogar", cuya edición de unos ejemplares le costaba años de prisión y torturas; a los miembros del grupo reaccionario "Círculo Liberal" quienes por ser opositores fueron sancionados de la misma manera: pri—sión, torturas y expatriación voluntaria, pues sobre ellos se — cernía la pena de muerte, sún así alejados del suelo Patrio, pu— (58) Fabila Manuel.— Gb. Cit. Pág. 209, 210

blican "Regeneración", motivo por el cual fueron encarcelados - en Estados Unidos, sus editores; Juan Sarabia publica "El Hijo del Ahuizote", también de oposición, dando por resultado su encarcelamiento y siendo liberado hasta el triunfo de la Revolu-ción.

Todos ellos germinaron la semilla revolucionaria transformadora del cambio social, agitando a obreros y campesinos, atacando — con las armas al régimen imperante caduco y represor. (59)

Madero ya como Presidente, cometió el error histórico de pactar con el grupo político del dictador incorporando elementos a su gabinete y dejando a un lado las exigencias de sus huestes revolucionarias al retractarse de las promesas del plan de San Luis así lo manifiesta en una entrevista el 27 de Junio de 1912:

"Con tanta insistencia ha repetido algunos periódicos y muy especialmente el que usted acertadamente dirije (se refiere al imparcial), que en las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tierra al proletariado y se ofreció la división de latifundios que permanecían en poder de unos cuantos privilegiados con perjuicio de la clase menesterosa, quiero de una vez por todas rectificar esa especie.

Suplico a usted se sirva revisar cuidadosamente el -Plan de San Luis y todos los discursos que pronuncié
antes y después de la Revolución, así como los progr<u>a</u>

⁽⁵⁹⁾ Cfr. Silva Herzog Jesús. - Ob. Cit. Pág. 70 y s.s.

mas de gobierno que publiqué en las convenciones de 1910 y 1911, y alguno de ellos en que expresé tales ideas, entonces se tendré derecho a decirme que no he cumplido mis promesas, siempre he abogado por -- crear la pequeña propiedad pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningúnterrateniente... una cosa es crear la pequeña pro-piedad y otra es repartir las grandes propiedades - lo cuel nunca he pensado ni he ofrecido en ninguno de mia discursos y proclamas!(60)

La respuesta a lo anterior, se deja escuchar por parte del caudillo del Sur Emiliano Zapata, quien retira su apoyo a Madero y expresa el sentir campesino de manera autónoma y en franca rebeldía hacia el Presidente, desconociéndolo como tal, toda vez que no cumplió con los postulados de su plan Revolucionario y expide el Plan de Ayala, plasmando el descontento de los hombres del campo, diciendo en su parte relativa lo siguiente:

"6. Como perte adicional del plan que invocamos, hacemos constar, que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y
de la justicia venal, entrarán en posesión de
estos bienes inmuebles desde luego los pueblos
o ciudadanos que tengan sus títulos corresponMendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 181

(60)

- dientes de esas propiedades, de las cuales han despojado por mala fe de nuestros opresores ma<u>n</u>
 teniendo a todo trance con las armas en la mano
 la mencionada posesión, y los usurpadores que se
 consideren con derecho a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan
 al triunfo de la Revolución.
- En virtud de que la inmensa mayoría de los pue--7. blos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horro-res de la miseria sin poder mejorar en nada condición social ni poder dedicarse a la indus-tria o a la agricultura por estar monopolizadosen unas cuantas manos, las tierras, montes y aquas, por esa causa se expropiará, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México tengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.
- 8. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan
 se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras

partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas -que sucumban en la lucha por este Plan."(61)

Este documento es la bandera bajo cuyos principios el pueblo ex

plotado, la clase miserable abriga su esperanza y refleja las - aspiraciones que no llegaron con el triunfo de la Revolución y fué el único contingente social que continuó luchando aún des-- pués de concluída la misma, convirtiendo al Plan de Ayala en -- símbolo de la justicia social, su lema "TIERRA Y LIBERTAD".

Indudablemente que la más brillante aportación de la Revolución la realiza el abogado Luis Cabrera, quien resume todas las aspiraciones del trabajador rural en su obra y discursos. Su mérito consiste -a nuestro juicio- en redactar todas las proclamas de reforma social entre ellas la de repartir tierras por necesidad, restituyéndolas por derecho a quienea se les habían despojado; es seguro que Cabrera, se inspiró en los pronunciamientos agrarios anteriores.

Luis Cabrera, previamente a la expedición de la Ley del 6 de Enero de 1915, ante el Congreso, realiza una exposición de la si
tuación agraria nacional y, finalmente, pidió que se aprobara un proyecto de ley en donde se proponía la reconstitución y do
tación de los ejidos para los pueblos

La ley del 6 de Enero de 1915 en au exposición de motivos, hace (61) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 82

notar que:

"Una de las causas que provocaron ese descontento del pueblo que se dedicaba a la agricultura, ha sido el — despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por los gobiernos coloniales, y como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que a pretexto de cumplir con la ley de 25 de Junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos" (62).

Esta ley aún cuando adoleció de defectos, se apegaba a la realidad y circunstancias propias de la época en que se dictó y cumplió con la misión histórica de resolver en parte, el problema que constituía la concentración de la tierra estableciendo además el fundamento del Nuevo Derecho Agrario Mexicano.

A la promulgación de la Constitución de 1917, y en mérito a su trascendencia social, económica y política, es elevada al rango-de ley Constitucional.

Esta Ley y el Artículo 27 Constitucional, dieron origen a una -vigorosa legislación reglamentaria que se fué perfeccionando en
congruencia con los problemas reales, hasta configurar institu-ciones más sólidas dentro del Derecho Agrario Mexicano.

(62) Fabila Manuel. - Ob. Cit. Pág. 270

B) LA CONSTITUCION DE 1917

Tres fueron los artículos que más acalorados debates suscitaron originando las principales innovaciones a la Carta Fundamental: El 27, 123 y el 130 Constitucionales.

Por razones obvias, sólo nos remitiremos a realizar un somero - análisis del Artículo 27 Constitucional en los puntos relativos a la distribución de la tierra.

En materia agraria, la Constitución Política de los Estados Un<u>i</u> dos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917, plasma en el Artículo - 27, el anhelo de los campesinos que lucharon y dieron su vida -- por la tierra.

Los aspectos sobresalientes del citado artículo, son los que a continuación mencionamos:

- 1.- El principio fundamental de que la propiedad de las -tierras, bosques y aguas comprendidas dentro del terri torio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
- 2.- El derecho permanente que tiens el estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.
- 3.- El derecho de los pueblos, rancherías y comunidades --

que carezcan de tierras y aguas o que no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, - las obtengan mediante restituciones, dotaciones, am--- pliaciones creándose así el derecho de propiedad con significado social.

- 4. Fraccionamiento del latifundio y garantía de la auténtica pequeña propiedad cuya extensión ha variado en las diversas épocas, tomándose en cuenta calidad, cantidad y destino de las tierras.
- 5. Declara el dominio inalienable e imprescriptible de la nación sobre los minerales del subsuelo (petróleo, carbón, metales, etc), y las aguas disponiendo que sólo podrá otorgarse concesiones para su explotación.
- Establece que las expropiaciones se llevarían a cabo mediante indemnización. (63)

De la revisión de las constituciones modernas encontramos que - la Constitución Mexicana de 1916-1917, en su artículo 27, es la que por primera vez recoge y consagra el nuevo concepto de propiedad, reconociéndole el carácter de Función Social.

Dicha ley suprema, además, aporta una importante modificación — a su contenido, reduciendo la propiedad privada a un derecho de rivado de la Nación; y establece que ella puede ser sometida a todas las modalidades o restricciones que impone el interés pú-

⁽⁶³⁾ Cfr. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial. Editores Mexicanos Unidos. Edición Unica. México. 1987. Pág. 22 y s.s.

blico y que no existe, desde ese momento, sino en función de es \underline{s} te último.

Al respecto Katzarov señala que:

"Esta expresión legislativa inaugura una nueva era para el contenido de la propiedad privada... no busca la supresión o la negación de la propiedad privada, sino a su degradación, la propiedad privada sufre una "capitis deminutio", ella es siempre subsidiaria, siempre - derivada" (64).

Por consiguiente, como la propiedad se encuentra dotada de funciones sociales, en el ejercicio de cualquier actividad económica, intervendrán por supuesto, los particulares como detentadores de la propiedad derivada, pero con una función social que cumplir, ya que ésta es inherente a áquella, y como se preveé la intervención del estado, cuando el bien común así lo exija, éste accionará imponiendo modalidades y limitaciones a la propiedad privada, con el objeto de garantizar la distribución equitativa de la riqueza, y el mejoramiento de las condiciones quitativa de las mayorías nacionales.

C) FORMAS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA

El concepto tradicional de propiedad que aportaron los romanis(64) Katzarov Konstantin.- "TEORIA DE LA NACIONALIZACION". Editorial
Imprenta de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de
Cerecho Comparado. México. 1963. Páq. 58

tas era una concepción individualista que sufrió serios ataques al evolucionar el tiempo, ahora en nuestros días es considerado anacrónico.

En la teoría del Derecho, las concepciones sobre la propiedad son abundantes y encontramos principalmente, dos tendencias muy
definidas: La concepción individualista por un lado y por otro
los que consideran a la propiedad como una función social.
Respecto a México, sólo nos limitaremos a mencionar lo que el Derecho Civil entiende por propiedad. El Código Civil actual no
da una definición de propiedad concretamente, pero de la conjugación de diversos artículos, podemos extraer las características:

Artículo 830.-"El propietario de una cosa puede gozar y -disponer de ella con las limitaciones y modalidades que r<u>i</u>
gen las leyes."(65)

Otros preceptos del Código Civil, nos dan la idea de lo que es el Derecho de Propiedad:

Artículo 831.-"La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública - y mediante indemnización."(66)

Artículo 886.-"La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen o se les une o incorpora natural

^{&#}x27;o artificialmente. Este derecho se llama Accesión (67) (65) "CODIGO CIVIL: PARA EL DISTRITO FEDERAL". - Editorial Porrúa, S.A. 7a. Edición. 1982. Pág. 325.

⁽⁶⁶⁾ Ibidém. Pág. 326.

⁽⁶⁷⁾ Ibidém. Pág. 340

Por su parte, Ernesto Gutiérrez y González comenta que:

"Hoy día, el Derecho de Propiedad no se puede determinar teniendo en cuenta sólo las facultades del propietario sino por el contrario, se deben considerar básicamente las limitaciones y modalidades que la —ley impone para ese derecho". (68)

Partiendo del Artículo 27 Constitucional, el cual consagra los principios fundamentales respecto de la tenencia de la tierra,—crea tres tipos de propiedad:

Pequeña Propiedad; Propiedad Comunal; Propiedad Ejidal.

Pequeña Propiedad. - Nuestra Constitución considera como pequeña propiedad las tierras con las siguientes características:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola, la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hect $\underline{\acute{a}}$ rea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en t \underline{e} rreno avido.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad las supe<u>r</u> ficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de tem-

⁽⁶⁸⁾ Gutiérrez y González Ernesto.- "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES". Editorial Cajica. 8a. Edición. México. 1984. Pág. 153

poral o de agostadero susceptibles de cultivo, de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo, cuando se destimen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, hene--quen, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo a la capacidad forrajera de los terrenos.

Agrega:

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña
propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la
explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de sfectaciones agrarias, -aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se -reúnan los requisitos que fije la ley. (69).

Mendieta y Núñez, al comentar el trato jurídico del Artículo 27

Constitucional referente a la pequeña propiedad critica el por
(69) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Párrafo 2, 3,
4, 5 y 6.- Ob. Cit. Pág. 22 a 29

qué se considera pequeña propiedad a una extensión de 300 hectáreas cuando está sembrada por cultivos valiosos y cuando una extensión de 100 hectáreas de tierra de riego no se considera como pequeña propiedad por el fin a que se destina. (70)

Propiedad Comunal. La trata el Artículo 267 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, correlativo del Artículo 27 Constitucional, fracción VIII; determinando:

"Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guar den el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les corresponden y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta ley, sea, además originario o vecino de ella con residencia mínima de 5 años conforme al censoque deberán levantar las autoridades agrarias" (71)

"No existe una clara legislación con respecto a las .

comunidades agrarias. En la mayoría de los casos -
los comuneros usufructúan en lo individual una par
(70)Cfr.Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 147

Rodolfo Stavenhagen, al cuestionar lo anterior, comenta que:

^{(71) &}quot;LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Arts. 267. Ob. Cit. Pág. 105

te de la tierra de labor de la comunidad y la consid<u>e</u> ran de hecho como una propiedad privada... de acuerdo con la legislación, los bosques y pastos de las comunidades deben ser utilizados exclusivamente para disfrute colectivo, sin ninguna parcelación. Más aquí—también la apropiación privada ha hecho su aparición en algunas comunidades, con frecuencia apoyada por —fuertes intereses madereros y políticos, que de hecho explotan los bosques comunales en provecho propio sin beneficio alguno para la comunidad..." (72)

D) LA IDEA MODERNA DEL EJIDO

El ejido es una de las tres formas de tenencia de la propiedad - de la tierra en México. Se encuentra protegido jurídicamente en el Artículo 27 Constitucional y en diversos artículos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Constitucionalmente el ejido carece de conceptualización, por su parte la Ley Federal de la Reforma Agraria, tampoco lo determina claramente y sólo de los artículos relacionados con el ejido podemos extraer las características principales.

La palabra Ejido es utilizada por la Ley para designar entre o-

⁽⁷²⁾ Stavenhagen Rodolfo.- "ASPECTOS SOCIALES DE LA ESTRUCTURA AGRARIA EN MEXICO EN NEOLATIFUNDISMO Y EXPLOTACION". Editorial Nuestro Tiempo. 3a. Edición. México. 1980. Pág. 204

tras cosas, el conjunto de bienes territoriales que recibe, a -través del reparto agrario, un núcleo de población.

El Artículo 27 Constitucional Fracción VIII y X inciso e y b, da a la palabra ejido su añeja acepción colonial, por su parte la Ley Federal de la Reforma Agraria, en sus libros 20. y 30., habla del Ejido y la organización económica del Ejido así como en otras disposiciones, utiliza la palabra ejido para denominar al núcleo de población ejidal o sea a la persona moral y en forma excepcional la ley menciona la palabra ejido para nombrar a las tierras que la pertenecan: véanse los Artículos 79, 101, 104 ----- fracción IV, 110, 119, 120, 131, 135, 241, 245 y 311. (73)

"El primer rasgo más utilizado por la ley, es el de la personalidad moral del ejido, no cabe duda que el ejido es ante todo una persona morál integrada por personas físicas -los ejidatarios, que tienen voluntad propia y activa por medio de sus autoridades internas.

En segundo lugar el ejido es una persona moral que tiene patrimonio rústico; no todas las personas morales - tienen patrimonio rústico, hay algunas que ni siquiera gozan de capacidad jurídica, según el Artículo 27 Constitucional para poseer y administrar bienes rústicos.

Por último a diferencia de otros patrimonios el pertene ciente a los ejidos está sujeto a un régimen protector

^{(73) &}quot;LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Editores Mexicanos Uni-

especial que tiende a conservarlo integro en poder de la clase campesina y a impedir la reconstitución dellatifundismo, el patrimonio rústico se entrega gratuitamente a los ejidos a través de las acciones y procedimientos del reparto agrario y esta entrega tiene carácter constitutivo desde el momento en que nacen los ejidos a la vida jurídica sólo y cuando se les da oficialmente au patrimonio rústico."(74)

La institución ejidal tiene un trato especial en la Constitución y en la Ley Federal de la Reforma Agraria; la base de su crea—ción vista desde el ángulo jurídico, social, económico o político tiende a crear una forma ideal de solución a muchos problemas —del campo, máxime aún que el ejido es hijo de las aspiraciones revolucionarias de 1910.

No dudamos que los constituyentes de 1917 quisieron cerrar todas las puertas a especuladores e intermediarios del fruto de la tigra para que el campesino disfrutara directamente del producto — por él trabajado pero se han creado organismos, con bandera oficial que significan un retroceso a antiguas formas de explota—— ción, pero ahora no con carácter privado sino público como son: Corett, Conasupo, Banrural, etc., que quizá apoyen al campesino para justificar su creación, pero también buscan el beneficio — personal.

⁽⁷⁴⁾ Hinojosa Ortíz José.- "<u>EL EJIDO EN MEXICO"</u>. Editorial CEHAH. México. 1983. Pág. 16 y 17

El desaliento del campesino es patente y se manifiesta al dejar su tierra, su pueblo y emigrar a las grandes ciudades en busca - de sustento sumándose al ejército de desempleados o esclavos del capital, encontrando un ilusorio paraíso o un falso progreso.

E) CONDICIONES PARA LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

El párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional consigna:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer
a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público". (75)

El párrafo anterior menciona el concepto de interés público, el cual se fundamenta en la teoría de la función social de la pro-piedad misma en la que el interés individual, no puede ni debe prevalecer sobre el interés social, en efecto, el propio Esta do, hace mención del predominio de la función social de la pro-piedad, aún cuando ésta sea privada puesto que declara que:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamien to de los elementos naturales susceptibles de apropia-

^{(75) &}quot;Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos".- Ob. Cit. Pág.22

ción para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación". (76)

Precepto que afirma la jerarquía de valores racionales en el -cual el interés privado o particular debe supeditarse al interés
social o nacional.

Es necesario dejar establecido que el concepto de modalidad se refiere a las restricciones que el estado impone al uso o disfr<u>u</u>
te de la propiedad, a efecto de dar cabida a la doctrina de la función social.

Al comentario sobre las restricciones de la propiedad que hace Mendieta y Núñez, se refiere a ellas de la siquiente manera:

"... son aquéllas que "dicta" el interés público, es de cir, en el presente y en el futuro y como el interés público no es algo definido e inmutable sino que varía en razón del tiempo, del lugar, de las circunstancias, resultaría absurdo limitar de antemano ese interés, enume rando las modalidades" (77)

Los elementos de (a propiedad -tal como lo conciben los autoresalemanes- tiene un doble carácter o contenido:

1.- Un contenido positivo, representado por la concepciónromanista de los stributos de la propiedad, "Jus Utendi", "Jus Fruendi et Jus Abutendi".

⁽⁷⁶⁾ Idem.- Pág. 22

⁽⁷⁷⁾ Mendieta y Núñez Lucio.- "<u>EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL</u>". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México. 1966. Pág. 62

2.- Un contenido negativo, representado por todas las restricciones de derecho público y privado que se impone a la propiedad.

De acuerdo a lo anterior, las limitaciones establecidas en la --ley, serán diferentes para cada concepto de propiedad, ya sea --privada, comunal o ejidal.

Veamos: El derecho de un propietario sobre una finca rústica, no es el mismo derecho que el que recibe determinada parcela, es de cir, el ejidatario.

Ambos son propietarios pero el contenido de los dos derechos es diferente, puesto que las limitaciones que se les imponga a unos y a otros, serán diversas, por ejemplo: el propietario de una — finca rústica podrá enajenar en cualquier momento su propiedad,— en tento que el propietario ejidatario le está prohibido enaje—nerla.

Una convivencia humana más justa, hizo que el Estado impusiera - serias limitaciones o restricciones a la propiedad en sus características clásicas, "Jus fruendi, Utendi et Abutendi", no considerándola sagrada ni absoluta, sino condicionandola a las necesidades o utilidades públicas, recurriendo a limitaciones o modalidades para satisfacer una utilidad pública en pro de la socie---dad.

Por último, el párrafo tercero Constitucional, presenta el pro-blema de poder determinar si la facultad de imponer modalidades
a la propiedad privada es exclusiva del gobierno federal o del

Congreso de la Unión. El Congreso Constituyente de Querétaro, utilizó la palabra Nación como sinónimo de Estado, consecuentemen te corresponde a éste imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Este párrafo reafirma el espíritu de la misma Constitución, la cual en el Artículo 135 claramente precisa que sólo el Congreso de la Unión podrá adicionar o reformar la Constitución. (78)

F) CODIGOS AGRARIOS DEL SIGLO XX

El primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos fué expedido el 22 de Marzo de 1934.

Las disposiciones más importantes -según Mendieta y Núñez- son las que a continuación mencionamos:

Capacidad de los Núcleos de población: La inovación trascen dental consistió en que sólo para que un poblado pudiera — exigir tierras ejidales su petición debería ser anterior a la Constitución del núcleo social.

El defecto de que adoleció, fue el no precisar un tiempo de terminado de anterioridad (se refiere a la constitución del pueblo), lo cual era aprovechado por vivales para formar un pueblo y a los pocos días tramitar la dotación de ejidos".

L___ (79)

⁽⁷⁸⁾ Cfr. "CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".Ob.Cit.Pág. 135.

⁽⁷⁹⁾ Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.- "<u>EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO</u>". Ob. Cit. Pág. 246

La Parcela Ejidal.-"El artículo 49 estableció el ejido de los -pueblos al ordenar que además de las tierras
de labor se dotase a estos con terrenos de <u>a</u>
gostadero, de monte o de pasto, para uso comunal." (80)

La Pequeña Propiedad.- "Fué criticado ampliamente el trato juríd<u>i</u>

co que se le dió en cicho código Agrario a la

pequeña propiedad."(81)

"El Artículo 27 Constitucional, ordena el respeto a la pequeña - propiedad que, aunque no la define, se entiende que si la ley reglamentaria crea una definición de pequeña propiedad, ésta se de be respetar consecuentemente en el Artículo 34 del Código mencionado se considera como pequeña propiedad la superficie de 150 -- hectáreas de tierras de riego y 500 en tierras de temporal agregando que estas extensionea, se podrán reducir cuando dentro del radio de 7 kilómetros no hubiere tierras suficientes para dotar a un núcleo de población."(82)

Esto último representa un staque a lo ordenado en el Artículo 27 pues se coarta la seguridad de la pequeña propiedad, la cual estaría ante la incertidumbre de que se constituyera un poblado -- cerceno a ésta.

Procedimientos.-"En esta materia simplifica la tramitación de --

- (80) Ibídem. Pág. 247
- (81) Ibídem. Pág. 248
- (82) Idem.

las pruebas pudiendo presentarlas en primera y segunda instan--cias, las pruebas que se estimen convenientes, hasta antes de la
resolución." (83)

"En la ampliación de ejidos, suprime la disposición anticonstitucional de la ley de dotación y restitución de tierras y aguas di ciendo que dicha ampliación, sólo era procedente 10 años después de la dotación." (84)

Creación de Nuevos Centros de Población Agraria.-"El Artículo 27

Constitucional, otorga facultades al estado para crear nuevos centros de población agrícula con el objeto deacomodar a la población campesina excedente. Por su -parte el Código comentado vincula el procedimiento dotatorio con los procedimientos ejidales.

También se les reconoce a los peones acasillados derecho a formar nuevos centros de población agrícola." --(85)

El Régimen de Propiedad Ejidal.- Considera separadamente la propiedad ejidal de los montes y en general de las tie--rras de uso común y las de labor que se reparten individualmente entre los campesinos beneficiados con la
dotación o restitución. Las tierras de una y otra cate
goría son imprescriptibles, inalienables e inembarga--

⁽⁸³⁾ Ibidem.Pág. 250 –

⁽⁸⁴⁾ Idém.

⁽⁸⁵⁾ Idém.

bles.

En cuanto a las tierras de reparto individual, su usu-fructo es condicionado a las hipótesis que el mismo Código señala, entre ellas a la falta de cultivo durante
dos años consecutivos."(86)

CODIGO AGRARIO DE 1940.- El Primero de Marzo de 1937, Lázaro Cár denas reforma el Código Agrario de 1934, mediante un De creto, en los considerandos del mismo se deduce que la principal preocupación era proteger la industria ganade ra, del atraso que estaba significando. Pretende evitar enfrentamientos entre explotación agraria y explotación ganadera, mediante una coordinación entre las leyes a-grarias y la conservación y fomento a la ganadería.

El Artículo 52 Bis. declara inafectables a petición de

parte, las tierras destinadas a la ganadería enumerando

las condiciones a que deberían sujetarse. (87)

Este decreto pasó a formar parte del Código Agrario del 23 de --Septiembre de 1940, en el cual se amplía y reglamenta la propiedad ganadera.

Otra inovación consiste en separar la parte sustantiva de la adjetiva quedando el Código dividido en tres partes fundamentales.

19 Autoridades Agrarias y sus Atribuciones.

⁽⁸⁶⁾ Ibidem. Pág. 251 y 252

⁽⁸⁷⁾ Ibidem.- Pág. 255, 256 y 257

CAPITULO IV

- A) EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.
- B) ASENTAMIENTOS IRREGULARES.
- C) REGULARIZACION DE TERRENOS POR CAUSAS
 DE UTILIDAD PUBLICA "ZONAS URBANAS"
- D) CAMBIO DEL REGIMEN EJIDAL POR PROPIEDAD PRIVADA.

20 Derechos Agrarios

39 Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.(88)
Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942.- Fué expedido el 30
de Diciembre de 1942. por Manuel Avila Camacho.

El libro primero hace una distinción entre autoridades-agrarias, órganos agrarios y órganos ejidales, incluyen do además las atribuciones de cada uno de los órganos -citados. En congruencia con la representación democrática, en dicho Código, se prohibe la reelección de los Comisariados Ejidales .

En el capítulo de disposiciones generales, del libro agundo, establece los diversos tipos de ejidos (Artícu-los 76, 81, 82 y 206), creando los de tipo comercial e
industrial así como el turístico, el pesquero y el mixto, aún cuando los preceptos del Código no los consa--gren expresamente.

En materia de procedimientos se amplía el plazo de prue bas y alega los de la primera instancia, para la segunda instancia, en cuanto a las notificaciones son utilizadas para las dos instancias. (89)

⁽⁸⁸⁾ Ibídem.- Pág. 258

⁽⁸⁹⁾ Cfr. Chávez Padrón Martha. - "<u>EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO</u>". Edita rial Porrúa. México. 1964. Pág. 257, 258 y 259.

A) EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

El Estado debe cubrir las necesidades apremiantes de la pobla--ción, así como mantener un justo equilibrio económico-social; de
acuerdo a la anterior premisa, sería irracional que el Estado de
jara insatisfechas las necesidades grupales cuando algún particular no quisiera entregar los bienes que son precisos para cum--plir aquellos fines.

El concepto actual de propiedad que acoge nuestra legislación otorgándole una función social, sigue un orden racional de valo-res en el cual el beneficio individual debe someterse y sujetarse al interés de la comunidad, al interés nacional.

Consecuente meate, el Estado unas veces procura allegarse los recursos necesarios utilizando medios de Derecho Privado o de Derecho Público.

"Como medios de Derecho Público los autores señalan los siguien—
tes: La Expropiación, La Requisición y La Confiscación, como los
medios de adquirir la propiedad por parte del Estado, aparte de<u>s</u>
de luego de los impuestos o las instituciones por medio de las
cuales el Estado puede restringir los atributos de la propiedad
privada. Algunos agregan también el Decomiso, La Reversión, La —
Adjudicación, El descubrimiento y El Suministro, las modalidades
o limitaciones a la propiedad privada y las Servidumbres Adminis

trativas."(86)

El concepto de Expropiación, reviste diversas características y alcances entre los tratadistas nacionales, veamos algunas defin<u>i</u> ciones para la mejor comprensión del tema:

Según el Autor Rafael de Pina:

"Expropiación es la limitación del Derecho de Propiedad en virtud del cual el dueño de un bien, mueble o inmu<u>e</u> ble, queda privado del mismo, mediante o previa indemnización, en beneficio del interés público."(87)

El Maestro Gabino Fraga considera que:

"Expropiación es un medio por el cual el Estado imponea un particular la cesión de su propiedad cuando existe una causa de utilidad pública mediante ciertos requisitos, de los cuales los principales es la compensa
ción que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad." (88)

Por su parte Lucio Mendieta y Núñez dice:

"La Expropiación es un acto de la administración pública derivado de una ley, por medio de la cual se privaa los particulares de la propiedad mueble o inmueble o

⁽⁸⁶⁾ Serra Rojas Andrés.- "DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa. 8a. Edición. Tomo II. México. 1977. Pág. 133

⁽⁸⁷⁾ Pina Rafael de.- "<u>DICCIONARIO DE DERECHO</u>". Editorial Porrúa. 4a. Ed<u>i</u> ción. México. 1974. Pág. 33

⁽⁸⁸⁾ Fraga Gabino.- "DERECHO ADMINISTRATIVO". Editorial Porrúa. 13a. Edición. México. 1968. Pág. 391.

de un derecho, por imperativos de interés, de necesidad o de utilidad social. (89)

La definición de Ernesto Gutiérrez y González, nos parece - la más clara:

"Expropiación es el acto unilateral de la autoridad administrativa, por medio de la cual se priva a un particular de un bien mediante el pago de una retribución, para destinarlo a la satisfacción de una necesidad pública, y que sólopor ese medio puede ser satisfecha."(90)

Los elementos más importantes que observamos son:

- 1) Es un acto de autoridad:
- 2) Es discrecional e imperativo
- 3) La indemnización; y,
- 4) La causa de utilidad pública.

Jurídicamente, la Expropiación no es desposeer a un propietario, sino que encontramos una transferencia de bienes. En efecto, si el propietario recibe una total retribución o indemnización pecuniaria, está cambiando el bien objeto de la expropiación, por otro bien denominado dinero, es decir, conserva su propiedad, su patrimonio aunque en diferente objeto.

La Constitución de 1917 regula el principio general de la Expropiación en su Artículo 27, párrafo 20., en el siguiente tenor:

⁽⁸⁹⁾ Mendieta y Núñez Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL". Ob. Cit. Pág. 46.

⁽⁹⁰⁾ Gutiérrez y González Ernesta.- Ob. Cit. Pág. 246

"La expropiación sólo podrá hacerse por causa de util<u>i</u> dad pública y mediante indemnización". (91)

El mismo Artículo 27, Fracción XI, segunda parte de nuestra Con \underline{s} titución, estatuye los principios procesales en materia de expr \underline{o} piación y así ordena:

"Las leyes de la federación yade los estados en sus --respectivas jurisdicciones, determinarán los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente, El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor -fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o re caudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o de demérito que ha ya tenido la propiedad particular por las mejoras o de terioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judi--cial. (92)

^{(91) &}quot;CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Ob. Cit. Pág 22.

⁽⁹²⁾ Ibídem. Pág. 28

Finalmente esta disposición constitucional, fué reglamentada por la Ley Federal en Materia de Expropiaciones, publicada en el Diario Oficial el 25 de Noviembre de 1936.

Por su parte, la Ley Federal de la Reforma Agraria expedida el 22 de Marzo de 1971, trata el ámbito de la expropiación de bie-nes ejidales y comunales en el libro primero, título 2do. capítu lo octavo, regulando dicha figura jurídica en los artículos 112 al 127, la parte adjetiva del Derecho de Expropiación a que se alude, se contiene, en el libro quinto, título 2do. Capítulo Tercero, Artículos del 344 al 349 el cual norma el procedimentoa que ha de sujetarse la expropiación de bienes ejidales. En un análisis de la parte sustantiva de la materia de estudio, se tiene que el Artículo 112 establece que a los bienes ejidales y los comunales, sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad so cial del ejido o comunidad, en iqualdad de circunstancias, la ex propiación se fincará en bienes de propiedad particular!(93) Lucio Mendieta y Núñez nos dice:

"El precepto tiene por objeto poner condiciones infra<u>n</u> quesbles a la expropiación de bienes ejidales o comun<u>a</u> les para evitar los abusos que se han cometido en esta materia, procediendose a expropiar ejidos sólo para s<u>a</u> tisfacer intereses personales o de empresas privadas -

^{(93) &}quot;LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". Ob. Cit. Pág. 43

cuyos negocios no justifiquen la expropiación! (94)
El mismo artículo nos señala que son causa de utilidad pública,
las siguientes:

- I. "El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II La apertura, ampliación o alineamiento de calles, -construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferro
 carriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte.
- III El establecimiento de campos de demostración y de educación vocacional, de producción de semillas, pos-tas zootécnicas, y en general, servicios del estadopera la producción;
- IV Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la ley de vías Generales de Comunicación y líneas para conducción de energía eléctrica.
- V La creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad.
- VI La fundación, mejoramiento, conservación y crecimien to de los centros de población cuya ordenación y pegulación se prevea en los planes de desarrollo urbano y vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales;

⁽⁹⁴⁾ Lucio Mendieta y Núñez.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Ob. Cit Pág. 379.

- VII La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión, y los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para ello;
- VIII La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos-Hidráulicos.
- IX Las demás previstas por las leyes especiales". (95)
 - "La fracción V, es igual a la del Artículo relativo del Código Agrario de 1942, considera el caso con in dudable estrechez de miras y una redacción vaga, pues por colectividad ¿Qué se entiende?; ¿La del núcleo de población ejidal?; ¿La del núcleo de población al que se doto?; ¿La nación toda?; habría sido mejor decir con claridad "Que signifiquen un beneficio indudable— para el núcleo de población para la región o para los intereses nacionales" (96)

El Artículo 113, establece que:

"En ningún caso podrán expropiarse bienes ejidales o comunales sin la intervención de la Secretaria de la Reforma -

- (95) "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". Ob. Cit. Pág. 44
- (96) Lucio Mendieta y Núñez.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Ob. cit. Pág. 94

Agraria". (97)

El Artículo 114, estatuye:

restituidos o dotados al núcleo de población, como a<u>o</u>
bre aquellos que adquiera por otro concepto". (98)
Cabe hacer mención del Artículo citado que la expropiación puede recaer sobre aquellos bienes que haya adquirido siempre y -cuando guarde los lineamientos del Artículo 112 de la Ley en c<u>o</u>

"La expropiación podrá receer, tanto sobre los bienes

Artículo 115:

mentario.

"Las aguas pertenecientes a los ejidos o a los núcleos de población que guarden el estado comunal, sólo podrán expropiarse cuando no haya otras disponibles".

(99)

El mencionado artículo nos señala en las siguientes fraccionesel uso y disfrute de dichas aguas:

- «I Para usos domésticos y servicios públicos.
 - II Para abastecimiento de ferrocarriles, sistemas de -transporte y vías generales de comunicación.
 - III Para usos industriales distintos de la producción de fuerza motríz.

^{(97) &}quot;LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". Ob. Cit. Pág. 94

⁽⁻⁹⁸⁾ Idéat.

⁽⁹⁹⁾ Idém.

Por lo que en igualdad de circunstancias la expropiación se fincará preferentemente en bienes de -propiedad particular.

Si la expropiación de las aguas implica la desaparición de la producción de las tierras del ejido,se estará a lo dispuesto para la expropiación total de tierras". (100)

El Artículo 116 de la propia Ley estipula:

"Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales para obras de servicio social o público a que se - refieren las fracciones I, II, III y IV del Artícu 113 de esta ley, sólo procederán a favor de los gobiernos federal, local o municipal, o de los organismos públicos descentralizados del gobierno federal, los que ocuparán los predios expropiados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización correspondiente."(101)

Articulo 117:

"Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causa los propósitos a que se re-fiere la fracción VI del Artículo 112 se harán indistintamente en favor de la Secretaría de Desarro

⁽¹⁰⁰⁾ Ibidem. Pág. 45

⁽¹⁰¹⁾ Ibidem. Pág. 46

llo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal y, cuando el objeto sea la regularización de la tenencia de la tierra, según se determine en el decreto respectivo, el cual podrá facultar a dichas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para efectuar el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados o la regularización, en su caso, cuando se trate de asentamientos irregulares, hechas las deducciones por concepto de intereses y gastos de administración, en los términos del Artículo siguiente, las utilidades quedarán a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el que entregará a los ejidatarios afectados la proporción dispuesta en -el Artículo 122.

A cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, con autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán entregarse a los ejidata--rios o comuneros expropiados, anticipos en efectivo.

Al realizar los fraccionamientos a que se refiereeste Artículo, el organismo de que se trate destinará las áreas convenientes para el incremento de la vivienda popular.

En las zonas urbanas de los ejidos colindantes con

las ciudades y en los fraccionamientos urbanos que realicen en los ejidos expropiados los organismos— oficiales que señala esta ley, deberán satisfacer——— los requisitos que para fraccionar terrenos — señalan las leyes y reglamentos locales aplicables" (102)

Artículo 118:

"Las expropiaciones de bienes ejidales y comunalespara el establecimiento y fomento y conservación de las empresas a que se refiere la fracción V del
Artículo 112 de esta ley, se hará siempre a favor
del Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.
A., el cual realizará la venta de los terrenos en
su verdadero valor comercial.

Dicha institución cargará a la cuenta del ejido, los gestos usuales de administración y por las in-versiones que hubiese realizado, una tasa de interés que no exceda a la que aplique en operaciones
de plazo semejante que realice con el sector públi

Cuando el Presidente de la República, atendiendo a las circunatancias que en cada caso concurran, lo juzgue conveniente, podrá autorizar que la totalidad o parte de la indemnización se entregue en e-
(102) Ibídem. Páo. 47

fectivo, a cada uno de los ejidatarios o comuneros expropiados en la proporción correspondiente, dictando las disposiciones que estime necesarias para tal fin." (103)

Artículo 119:

"Las expropiaciones para establecer empresas que <u>a</u> provechen recursos naturales del ejido, sólo proc<u>e</u> derán cuando se compruebe que el núcleo agrario no puede por sí, con auxilio del Estado o en asocia—ción con los particulares, llevar a cabo dicha actividad empresarial; en este caso sus integrantes tendrán preferencia para ser ocupados en los trab<u>á</u> jos de instalación y operación de la empresa de —que se trate". (104)

Articulo 120:

"Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior se aplicarán cuando el otorgamiento de una -concesión de explotación de recursos naturales per
tenecientes a la Nación obligue a expropiar, ocu-par o inutilizar terrenos ejidales o comunales. En
este caso, además de la indemnización correspon--diente, el núcleo agrario tendrá derecho a perci-bir las regalías y demás prestaciones que deba o-

⁽¹⁰³⁾ Idém.- Pág. 48

⁽¹⁰⁴⁾ Idém.⊸ Pág. 49

torgar el concesionario, quien estará obligado a - celebrar los convenios que fijen las leyes, los -- cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Se-- cretaría de la Reforma Agraria." (105)

Anteriormente ya comentamos que la Administración Pública tiene necesidades apremiantes que resolver, las cuales no permiten de moras o interrupciones. Existen bienes que forman parte de la - propiedad particular, que el Estado se ve obligado a emplear impulsado por una causa de utilidad pública, mediante la expropia ción.

Andrés Serra Rojas al referirse a la Expropiación nos apunts lo siguiente:

"El interés particular por vía de excepción, no debe opo-nerse a la realización del bien público cuando éste se encuentra debidamente fundado en razones de utilidad públi-ca.

Cuando hay colisión de intereses entre particulares y el - Estado, la primera reflexión que se impone es que el poder público intente esas adquisiciones por los medios normales digamos como una compraventa en que el propietario y el Estado, discuten libremente sus condiciones.

Pero los particulares pueden resistirse a que la Adminis-tración Pública realice sus propósitos y de esta manera p<u>a</u>

⁽¹⁰⁵⁾ Ibídem.- Pág. 50

ralizar la acción oficial, negandose a tratar con ella y poniendo condiciones no aceptables para el gobierno; para
estos casos el Derecho Administrativo entrega al Estado un
medio eficaz, directo y unilateral que es la Expropiación
por causa de utilidad pública.

Asimismo se puede afirmar con propiedad, que la expropiación por causa de utilidad pública, es una acción de la Ad
ministración Pública, por la cual ella procede en contra de un particular, a la adquisición forzada de la propiedad
mediante indemnización, o compensación justa y previa, de
los bienes necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos y demás actividades del Estado, siempre que
existan razones de utilidad pública. (106)

La Expropiación es concebida como una garantía individual de la prop_eiedad y es aplicada como excepción, sólo por causa de util<u>i</u> dad pública y mediante indemnización; esta última característica es esencial, es una "Conditio sine qua non", para la aplicación de una medida expropiatoria.

En torno al concepto de utilidad pública el trato doctrinario - es abundante pero sin coincidir en forma unánime en su defini-- ción.

Es un concepto en permanente evolución, su dinamisidad, es in---trínseca debido a las crecientes y variadas necesidades públi---

⁽¹⁰⁶⁾ Cfr. Serra Rojas Andrés.- Ob. Cit. Pág. 894

cas del Estado Contemporáneo.

Podemos afirmar que la utilidad es Pública cuando a su creación ha intervenido un grupo importante de intereses individuales -- coincidentes.

La Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencias, ha tratado de dilucidar el problema de, qué debemos entender por utilidad pública.

A continuación transcribirémos algunas tesis importantes que -han sentado jurisprudencia en la Segunda Sala, y que nos indi-can en qué términos ha interpretado la utilidad pública nuestro
máximo Tribunal de Justicia:

Expropiación, qué debe entenderse por Utilidad Pública. - Aunque la Suprema Corte de Justicia adoptó el criterio de que sólo -- existe utilidad pública que legitima la expropiación de bienes - particulares, cuando se substituye una persona de derecho público en el uso de la cosa afectada, tal criterio ha sido contra-riado y se han precisado las ideas a este respecto, adoptándose la tesis de que utilidad pública, en sentido genérico, abarca - tres causas específicas:

"La Utilidad Pública en sentido estricto, o sea, cuando el bien expropiado se destina directamente a un se<u>r</u>
vicio público;

La Utilidad Social, que se caracteriza por la necesidad de satisfacer, de una manera inmediata y directa, a una clase social determinada y mediata a toda la c \underline{o}

lectividad; y

La Utilidad Nacional, que exige se satisfaga la ne cesidad que tiene un país, de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como en: tidad pública o entidad internacional."(107)

TESIS 546:

Utilidad Pública (Expropiación).

"Solamente la hay cuando en provecho común se substituye la colectividad, llámese, Municipio, Estado o Nación, en el go ce de la cosa expropiada. No existe cuando se priva a una persona de lo que legitimamente le pertenece, para beneficiar a un particular, sea individuo, sociedad o corporación pero siempre particular.

Quinta época: .

Tomo II Pág. 440 Montes Avelino
Tomo II Pág. 440 Mendoza Joaquín
Tomo II Pág. 440 Rosado Eufrasio
Tomo II Pág. 440 R. Ferrer José
Tomo II Pág. 440 Molina Augusto"(108)

TESIS 1116:

"Utilidad Pública (Autoridad Competente)

No basta que exista un motivo de utilidad pública, para que

- (107) "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO". Edición de la XLVI Legislatura del ---Congreso de la Unión. México. 1967. Pág. 708
- (108) Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975. 3a. Parte. Segunda Sala. Editorial Imprenta Munguía. Tomo II. México. 1975. Pág. 440

cualquier autoridad pueda determinar medidas con el fin de realizarla, sino que es preciso además, para que los actos de los órganos públicos sean legales, que procedan de autoridad con la suficiente competencia constitucional para el caso:

Quinta Epoca:

Tomo XC Pág. 321 Ortega Pérez Isidro

Tomo XC Pág. 321 Santos Correa Lilis

Tomo XC Pág. 321 Morales de Drewc

Tomo XC Pág. 321 Procel Esquivas F

Tomo XC Pág. 321 Torruco Correa Lilia"(109)

Dirémos por último que las limitaciones a la propiedad tienen - como motivo la necesidad pública y como contenido el interés so cial. Que estos dos conceptos, son difíciles de precisar conlle vando un amplio margen interpretativo para los tribunales judiciales.

La Indemnización.-

El Artículo 27 Constitucional, párrafo XI, señala la obligación que tiene el Estado para cubrir una indemnización por un bien <u>a</u> fectado, sin embargo, el precepto constitucional no fija claramente la época en que debe efectuarse; en la Constitución de -- 1857 se dijo que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública

⁽¹⁰⁹⁾ Ibidem.- Pág. 1997

y previa indemnización a lo que tampoco especifica claramente en qué momento se debe cubrir este requisito.

La palabra previa y mediante, ha dado origen a una intensa con troversia para fijar el alcance constitucional.

Mendieta y Núñez, al referirse a la indemnización, advierte la interpretación de algunos autores que equiparan la expropiación con una verdadera confiscación, pues no se alude a una garantía efectiva de indemnización la que por otra parte, puede ser posterior y sin límite de tiempo, hay pues imprecisión e incerti—dumbre.

Mendieta y Núñez, además, considera que el constituyente de --1917, empleó la palabra "mediante" en lugar de la expresión --"previa" de la Constitución de 1857, para darle al Estado una
mayor libertad en materia de expropiación, de acuerdo con las -exigencias de la transformación de nuestras instituciones y se
inclina en términos generales con el trato constitucional de --1917, proponiendo, por su parte, que en todo caso de expropia--ción debe tomarse en cuenta tres factores:

- a) El interés público.
- b) Las posibilidades de indemnización por parte del Estado; y
- c) Los perjuicios que sufrirá con la expropiación,
 el particular. (110)

⁽¹¹⁰⁾ Cfr. Mendieta y Núñez Lucio. - "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL".
Ob. Cit. Pág. 83

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado los siguientes criterios:

Tesis Jurisprudencial No. 462:

"Para que la propiedad privada pueda expropiarse, se necesitan dos condiciones:

Primera. - que la utilidad pública así lo exija;

Segunda. - que medie indemnización.

El Artículo 27, al decretar que las expropiaciones sólo -pueden hacerse por causa de utilidad pública y mediante in
demnización, ha querido que esta no quede incierta y las -leyes que ordenen la expropiación en otra forma, importenuna violación de garantías

Tesis Jurisprudencial No. 467:

Como la indemnización en caso de expropiación es, de acue<u>r</u> do con el artículo 27 constitucional una garantía, para — que ésta sea efectiva y aquélla llene su cometido, es nec<u>e</u> sario que sea pagada, si no en el momento preciso del acto posesorio, sí a raíz del mismo, y de una manera que perm<u>i</u> ta al expropiado, disfrute de ella." (111)

8) ASENTAMIENTOS IRREGULARES

Los grandes conglomerados urbanos de nuestro país, como todas
(111) Apéndice de Jurisprudencia y Legislación.- Ob. Cit. Pág.

1480

las ciudades del mundo, crecen alarmantemente creando con esto problemas de gran magnitud que obligan al estado a buscar soluciones a fin de satisfacer la cada día más creciente demanda de servicios públicos.

El ejemplo más real lo es la Ciudad de México, la cual con motivo del auge industrial que surgió en todo el país, a partir de los años 40 se convirtió en un imán que atrajo y sigue atrayendo a miles de personas que dejan sus lugares de origen para llegar a esta gran metrópoli, emigración en búsqueda de mejores opciones de subsistencia, pero sin la capacidad económica para — instalar, arrendar o adquirir viviendas para satisfacer sus necesidad primordial.

Con el paso del tiempo la ocupación irregular, se ha venido mu<u>l</u> tiplicando sin que en forma simultánea se haya atacado el pro--blema en la forma en que la necesidad lo reclama.

Para ilustrarnos en el significado de asentamiento irregular, -citaremos la definición que aporta José Hinojosa Ortíz:

"Es la ocupación permanente para satisfacer necesidades de habitación, de un terreno sujeto al régimen ejidal por un grupo de personas que no son miembros -- del ejido o comunidad a que pertenece el terreno ocupado". (112)

En la definición encontramos dos elementos importantes:

⁽¹¹²⁾ Hinojosa Ortíz José.- "TEORIA Y TERMINOLOGIA DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editado por la Secretaria de la Reforma Agra-ria. México. 1979. Pág. B

- a) Satisfacción de una necesidad habitacional.
- b) En terrenos ejidales por personas ajenas al ejido.

Un asentamiento humano irregular implica las siguientes características:

- a) Inseguridad Física y Jurídica ·
- b) Nula Planeación Urbana
- c) Carencia de Servicios Urbanos
- d) Insalubridad y Marginación
- a) Inseguridad Física y Jurídica.- Es jurídica en tanto no exista un título de propiedad que justifique su posesión y éste sea oponible al universo, requisito con el cual se protege la propiedad y posesión del terreno.
 - Inseguridad Física, pues es común que un lote sea disputado por varios individuos creando enfrentamientos armados.
- b) Nula Planeación Urbana: El asentamiento al ser clandestino, es sujeto de una repartición casuística, sin el menor estudio y aún en zonas que representan un alto peligro como -son las cuevas o barrancas lugares impropios para la habitación.
- c) Carencia de Servicios Urbanos. Existe carencia de Servicios Urbanos como consecuencia de la nula planeación urbana, es lógico pues existe de por medio un interés económico al -cual no le interesa dejar espacios necesarios para merca-dós, centros de salud, jarcines, calles, etc.

d) Insalubridad y Marginación.- Son zonas insalubres en que prolifera un alto riesgo de epidemias por la falta de sistermas de drenaje y alcantarillado, la marginación social y la promiscuidad son manifiestas.

De lo anterior expuesto, podemos colegir que la satisfacción de la vivienda se logra con un alto nivel de riesgo para la propia integridad física del grupo invasor, exponiéndose a desalojos - violentos, derrumbes, epidemias, etc.

Ejemplificando lo anterior, analicemos dos municipios aledaños al Distrito Federal: NAUCALPAN y CIUDAD NEZAHUALCOYOLT.

Estos municipios del Estado de México, se encuentran enclavados en el corredor industrial de la zona centro, en la cual se ubica el sector industrial más importante de la República Mexicana.

Naucalpan ha resentido mayormente la explosión demográfica, como consecuencia de la demanda de obreros que es abundante, este municipio ha incrementado su núcleo de población de 1975 a 1985 en un 50% proveniente de diversos puntos de la república, acrecentando en igual proporción su índice delictivo y creando zomas de alto nivel de criminalidad como el Molinito y San Francis co Chamapa, trastornando todo el complejo urbano e infraestructura urbana municipal.

Los terrenos ejidales y comunales de este municipio se han visto disminuídos en forma alarmante, algunos de ellos como el Eji do Grano de Gro, es hoy objeto de disputa entre ejidatarios, e) Municipio y equipos de fútbol; el bosque denominado "Parque de

los kemedios", otrora pulmón de la Ciudad, es hoy un desahogo vial de fraccionamientos asentados en lugares porpicios para la agricultura. (113)

El Municipio de Ciudad Nezahualcóyolt, también ha resentido -las consecuencias del desarrollo industrial de las zonas adya-centes como son: Tlalnepantla, Naucalpan, Ecatepec y Vallejo.
Al respecto, en una entrevista sostenida con el Secretario del
Ministerio Público, adscrito a la Perla, en Ciudad Nezahualcó-yolt y a preguntas del problema que representan los asentamientos irregulares, precisó entre otras cosas, lo siguiente:

Que el número de habitantes en 10 años, a la fecha han cr \underline{e} cido en una cifra superior al 100%.

Los terrenos antes dedicados a la agricultura, son ahora - fraccionamientos residenciales o cinturones de miseria.

Los tres principales delitos en orden de imprtancia lo son: Homicidio, lesiones y despojo.

Los terrenos objeto del despojo son Ejidales o terrenos --particulares.

Los grupos invasores se dirijen hacia terrenos cuyos pro--pietarios son gente de escasos recursos económicos.

Normalmente es gente de otros estados de la República, -- quienes se encuentran dirigidos por líderes afiliados a corrientes izquierdistas.

11-0667536

⁽¹¹³⁾ Información Proporcionada por Funcionarios de Asentamientos Humanos – del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Ante esta situación, podemos deducir que el campesino, el agri-cultor o el ejidatario, se le presenta la alternativa de seguir
cultivando su parcela aún a riesgo de en cualquier momento verse
invadido, o venderla y buscar otra actividad que ofrezca mayor seguridad, creemos que en el mayor de los casos opta por venderpropiciando con esto el asentamiento irregular.

Los líderes y funcionarios públicos no han sido ajenos a este -problema, contínuamente en los medios de comunicación, nos enteramos de las grandes ventas fraudulentas de terrenos ejidales -que son promovidas por los mismos funcionarios que aprovechándose del puesto, se dedican a especular y traficar con terrenos ej
jidales o comunales.

Constantemente en los medios de información aparecen denuncias en contra de líderes campesinos o funcionarios públicos, como -ejemplo exponemos el siguiente:

"El líder de la Confederación Agrarista Mexicana (CAM); Humberto Serrano Pérez y el delegado de la Comisión Regional - del Suelo en el Estado de México (CRESEM); Marcelo López Gallegos, fueron acusados de ser los pirncipales fraccionadores de tierras comunales en la localidad de Chimalhuacán. Mencionaron los denunciantes que ambos personajes amparados en los cargos que ostentan y ante la necesidad de la población para obtener un pedazo de tierra en donde habitar, han sido esquilmados por los funcionarios, quienes no han dudado en vender terrenos donde se carece de todo tipo de servi

cios... a nombre de 520 comuneros denunciaron que han real<u>i</u> zado ventas fraudulentas en 70 hectáreas de un total de 247 localizadas en el barrio de Xochiaca.

Dichos actos han dejado sumas millonarias a los "redentores" de los campesinos como es el caso de Pérez Serrano, así como López Gallegos, que se han escudado en otro fraccionador como lo es Gerardo Hernández Casanova."(114)

Obviamente el urbanismo hacia zonas agrícolas, ha trastornado la economía, así lo manifestó el doctor Rodrigo Medellín, en el Primer Foro sobre la Problemática Alimentaria, diciendo:

"la crisis alimentaria que vive nuestro país actualmente, se debe en gran medida a la falsa idea de crear -- una ciudad urbana industrial que nos llevó a una sobre-explotación del campo, en donde México, de ser uno de los principales productores de Maíz, hoy tiene que importar millones de toneladas de alimento básico". (115)

Es de todos conocido que México padece una crisis económica, pero la única crisis que obligaría a un estallido social, es la alimentaria, a la cual no se le ha dado la verdadera importancia que representa. El Estado no ha implantado medidas que resuelvan el problema del campo, no entienden los gobernantes que el hamber es la mecha de las revoluciones, que la clase obrera y campe

⁽¹¹⁴⁾ Ovaciones. México.D.F. Lunes 3 de Agosto de 1987. Pág. 8

⁽¹¹⁵⁾ Ovaciones. México.D.F. Viernes 21 de Julio de 1987. Pág. 10

sina siempre han sido el sustento económico del país y si no se atiende a sus demandas, la paz social está en entredicho.

C) REGULARIZACION DE LOS TERRENOS POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA. "ZONAS URBANAS".

La necesidad urbanística originada por el impulso económico de - la nación, ha creado los asentamientos humanos irregulares; el - grupo invasor cuando se asienta en terrenos ejidales o comunales busca llegar a acuerdos con los ejidatarios titulares mediante - la operación con los que adquieren "derechos", para darle otro - destino al pedazo de tierra.

Como se trata de situaciones de facto, en que la apatía por impedir estas transacciones es manifies \underline{t}_a , el gobierno opta por sacrificar el régimen ejidal para dar paso a la construcción de viviendas.

El gobierno para regular este problema, estableció el procedi--miento de Regularización de la tenencia de la tierra. Este proc<u>e</u>
dimiento consiste en transformar a través de un decreto expropi<u>a</u>
torio -regulado por la Ley Federal de la Reforma Agraria- los t<u>e</u>
rrenos ejidales o comunales.

Para llevar al cabo esta labor el Ejecutivo Federal creó la Com<u>i</u> sión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra, Corett, este o<u>r</u> ganismo no sólo legaliza las posesiones precarias que detentan - las familias que se asientan en terrenos ejidales, sino que además realiza el pago de la indemnización; ello desde luego en la medida y plazos en que se capten los recursos.

La creación de Corett, tiene como antecedente el comité para la regularización de la tierra y es hasta el 8 de Noviembre de 1974 en que se legaliza su funcionamiento al publicarse en el Diario Oficial dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, tenienco carácter de organismo descentralizado.

Este organismo descentralizado participa en el cambio de destino de la tierra de acuerdo a sus atribuciones legales. Así tenemosque en el caso de asentamientos humanos irregulares en terrenos que originalmente fueron destinados como tierras de labor de acuerdo al artículo segundo fracción primera, del Decreto de Reestructuración de Corett que dice:

"Regularizar la tenencia dela tierra, en donde existen asentamientos irregulares mejorando esos centros de población y sus fuentes propias de vida" (116)

La Comisión solicita a la Secretaría de la Reforma Agraria, la - expropiación de dichos terrenos, toda vez que es de interés pú-- blico lo señalado en el dispositivo legal. Dicha solicitud de Ex propiación, traerá como consecuencia un cambio de destino de los terrenos el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Artícu-lo 343 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que dice:

⁽¹¹⁶⁾ Regularización, su caracter social y su normatividad para cumplirlo.-Editado por Corett. México. 1980. Pág. 3

"Las autoridades o instituciones oficiales competentes, según el fin que se busque con la expropiación, o la persona que tenga un interés lícito en promover la, deberán presentar solicitud escrita ante el becretario de la reforma Agraria e indicarán en ella:

- I Los bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación;
- II El destino que pretende dárseles;
- III La causa de utilidad pública que se invoca;
- IV La indemnización que se proponga; y
- V Los planos y documentos probatorios y comple-mentarios que se estimen indispensables para dejar establecidos los puntos anteriores." (117)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 344 y 345 de de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, notificará dicha solicitud al comisionado ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el -iario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Estado solicitando la opinión del Gobernador y de la Comisión Agraria Mixta de la entidad donde se encuentren ubicados dichos bienes, or denando practicar los trabajos técnicos informativos, la verificación de los datos contenidos en la solicitud, y pedir el avalío respectivo a la secretaría de Patrimonio Nacional para que una vez concluído esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artícu(117) "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". Lb. Cit. Fág. 115

lo 345 de dicha ley se someta el asunto a consideración del C. Presidente de la kepública. (118)

La emigración del campo a la ciudad y el crecimiento de las zo nas urbanas hace que los asentamientos urbanos, sigan en aumento. Ahora bien, en un asentamiento Irregular ya establecido, - la regularización es una exigencia, pero el problema mayor, estriba en los asentamientos que están latentes y que siguen a-fectando áreas de explotación agrícola, a estas áreas se les debería proteger señalándose su preservación, no tan solo de utilidad pública, sino de Prioridad Nacional.

D) CAMBIO DE REGIMEN EJIDAL POR PROPIEDAD PRIVADA.

Para el desarrollo de este punto se sostuvieron entrevistas -con funcionarios de Corett y se examinaron documentos oficia-les referentes al procedimiento que lleva al cabo este organis
mo.

Una vez publicado el decreto expropiatorio con fines de Regul<u>a</u> rización se elabora la cartografía correspondiente que define los límites entre los diversos lotes permitiendo con ellos prevenir las áreas de servicios.

te el proceso, informándoles el precio y las condiciones en -- que podrán contratar sus lotes.

Una vez realizado el contrato y pagado su importe, el avecind<u>a</u> do cuenta con un documento oficial que ampara la legítima propiedad de su lote y le permite esperar la escrituración.

Corett realiza los trámites de escriturización en forma masiva a fin de que los gastos se reduzcan. Previamente a la realiza ción de las escrituras es necesario tramitar el Registro de -- los Planos ante las autoridades municipales o estatales correspondientes, así como cubrir los impuestos a que haya lugar e inscribir las operaciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad, con objeto de que queden totalmente regulariza-- das y legalizadas.

Tan pronto sean completados los trámites anteriores, el avecindado recibe en su domicilio un citatorio para que acuda a firmar el libro del protocolo del Notario que está elaborando su escritura. Posteriormente, recibirá un nuevo citatorio del notario para recibir su escritura con la cual podrá obtener todos los derechos y beneficios de la ley. (118)

Corett, para determinar el carácter social o no social de un lote utiliza dos conceptos básicos:

a) Tamaño del lote.-"para que un lote sea social, su
superficie no debe exceder del "lote tipo prome--

⁽¹¹⁾ Información proporcionada por el Departamento de Sensibilización de Corett.

gio".

 b) Destino del lote.- únicamente auquieren carácter social aquellos terrenos que se utilizan para habitación y obras de interés comunitario y público."(120)

El carácter social, o no social, interviene directamente en el avalúo, así tenemos que cuando es social se le aplica un precio social de Regularización, establecido por la Comisión de Avalúos de Gienes Nacionales. Cuando un lote es de carácter no social, se le aplican precios comerciales.

Concepto del lote tipo promedio:

La posibilidad de obtener terrenos valiosos a precios ínfimos fué aprovechada por especuladores, que con fines lucrativos acapararon terrenos ejidales, desvirtuando el carácter social de la regularización, para evitarlo se decidió determinar para cada ejido un lote tipo promedio, que por su tamaño no permitiera el acaparamiento pero sí estable—cer una vivienda adecuada a la localidad, al cual se el aplica el precio social.

El lote tipo promedio, tiene una extensión de 300 metros - cuadrados, los lotes más grandes sufren un incremento en - razón de la parte excedida (121)

^{(120) &}lt;u>"HEGULARIZACION, SU CARACTER SOCIAL Y SU NORMATIVIDAD PARA CUMPLIR-</u>
<u>LO</u>". Ob. Cit. Pág. 11

⁽¹²¹⁾ Įbidem. Pág. 14

El cambio de destino de los bienes ejidales a propiedad privada genera diversos problemas debido a que no está prevista su regularización en un ordenamiento único.

La escrituración tiene que pasar por un sinnúmero de trámites,desde la expropiación, dos avalúos, aprobaciones, registros de cartografía, elaboración o certificación notarial de las escrit<u>u</u>
ras y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
Aunarémos a lo anterior, que cada instancia provoca la intervención de una institución diferente con el consecuente retraso del
trámite.

De acuerdo a los razonamientos expuestos en el desarrollo de nue<u>s</u>
tras investigaciones y en virtud de la urgente necesidad de dar
una solución pronta y expedita al problema planteado damos por finalizado nuestro trabajo, exponiendo las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA:

El concepto de Derecho de Propiedad romanista era de un matíz absoluto, exclusivo y perpetuo "Jus -- Utendi fruendi et abutendi", en tanto que el Derecho precortesiano, concibió a la propiedad con mejor visión al considerar que debía cumplir una fumción social.

SECUMDA:

Asimismo establecimos que, al igual que la Constitución de 1917, la propiedad debe cumplir una función social y que al suscitarse una colisión de intereses entre necesidades privadas y necesidades colectivas se atenderá a satisfecer esta última, teniendo como un medio la expropiación, requiriendo, para que se lleve a efecto una causa de utilidad pública y una indemnización, de tal manera que la expropiación encuentra su justificación en la función social de la propiedad.

TERCERA:

Afirmamos de igual forma que la invasión de las -tierras crea graves problemas en ambos sentidos, tanto para los ejidatarios como los invasores, pudiendo prevenir estas situaciones, evitando con -ello enfrentamientos armados, zonas insalubres y --

aún más importante afectar tierras fértiles.

ELARTA:

Establecimos que la unidad primaria de producción - alimenticia es el ejido, el cual encuentra su naturaleza jurídica en el Artículo 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, cerrando herméticamente la - posibilidad de darle otro fin que no sea el satisfa cer las necesidades alimenticias al declararlo inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, por ence, no podrá enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en su totalidad o parcialmente.

LUINTA:

Igualmente encontramos que el Artículo 112 del mismo ordenamiento jurídico, establece, en qué casos, los bienes ejidales, pueden expropiarse y, cambiarsu destino, esto es, ya no serán una fuente de alimentos sino pasarán a cubrir una necesidad de infra estructura industrial, de explotación petrolera, minera, etc. o creación de zonas habitacionales.

Este cambio de vocación de la tierra señalado en el Artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma agrarria, viola lo inalienable y demás modalidades restrictivas y preventivas, previstas en el numeral 52 de la Ley en comentario. Cicha oposición no es irrelevante, sino que ataca directamente a la esencia del Cerecho Agrario.

SEXTA: ,

For tanto, proponemos que la aplicación del Artículo 10 112, sea muy restringida y en su fracción VI -- cuando se trate de asentamientos humanos irregulares no se aplique, esto con el objeto de que se -- lleven a cabo las formalidades exigidas por el mismo artículo, en su párrefo inicial, permitiendo -- con ello un estudio exhaustivo y ubicarlos en una zona no apta para el cultivo o en terrenos particulares y con asistencia técnica de urbanización y - servicios en general.

SEPTIMA:

De igual manera, en páginas anteriozes estableci—
mos que el concepto de utilidad pública, es difí—
cil de precisar aún para nuestro máximo tribunal —
de Justicia, consecuentemente el Artículo 112 de —
la Ley en estudio, al señalar como causa de utili—
dad pública en su fracción IX Las demás previstas
por leyes especiales", deja la entreda absoluta a
los bienes ejidales quedando como único recurso la
oposición a la expropiación y la resolución recae—
rá en otra autoridad (Judicial), la cual puede ver
se influenciada y aplicar medidas políticas a pro—
blemas legales.

OCTAVA:

Asimismo proponemos que la preservación de los bienes ejidales no tan sólo sean estimados como causa de utilidad pública, sino que sean declarados como

prioridad nacional.

MOVELA:

Finalmente sostenemos que un pilar de la economía de un país es la agricultura, le cual debe sustentarse en principios sólidos de reglamentación jurídica y México no ha atendido los reclamos de esta fuente de riqueza de tal forma que el ejido anteriormente solución del problema alimenticio, hoy no sea considerado como una unidad económicamente-productiva y socialmente consolidada.

1.- Aguilera Gómez Manuel.-"LA REFORMA AGRARIA EN EL DERECHO ECONOMICO DE MEXICO". Editorial I M.I.E. México. 1969. 2.- Araiza Luis.-"RICARDO FLORES MAGON EN LA HISTO RIA". Editorial Casa del Obrero -Mundial. México. 1976. 3.- Blas Gutiérrez José.-"CODIGO DE LA REFORMA". Editorial Escallada. Tomo 2. México. 1959. 4.- Caso Antonio.-"EL PROBLEMA EN MEXICO Y LA IDEO-LOGIA NACIONAL". Editorial Cultura. Tomo I. México. 1924. 5.- Chávez Padrón Martha.-"EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". - Editorial Porrúa, México. 1964. "HISTORIA MEXICANA". Editorial --Trillas. México. 1962. 6.- Cué Cánovas Agustín.-7.- Fabila Manuel.-"CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRA RIA EN MEXICO". Editorial Talleres de Industria Gráfica. México. 1941. 8.- Fraga Gabino.-"DERECHO ADMINISTRATIVO". Edito-rial Porrúa. 13a. Edición. México 9.- González de Cossío Fran "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLO-TACION DEL CAMPO". Editorial Im-prenta Talleres Litográficos de -Color. 2a. Edición. México.1978. cisco.-10.- Gutiérrez y González Er "DERECHO DE LAS OBLICACIONES". E-ditorial Cajica. 8a. Edición. Méxi nesto.co. 1984. 11.- Hamon y et. al.-"FUERZA DE TRABAJO Y ACTIVIDAD ECO NOMICA". Editorial S.E.P. Mexico. 1975. 12.- Hinojosa Ortíz José.-"EL EJIDO EN MEXICO". Editorial C. E.H.A.H. México. 1983. 13.- Hinojosa Ortíz José.-"TEORIA Y TERMINOLOGIA DE LA LEY -FEDERAL DE LA REFORMA AGRAPIA". Editado por la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1979.

- "TEORIA DE LA NACIONALIZACION".Editorial Imprenta U.N.A.M. Instituto de Derecho Comparado. México. 1963.
- 15.- Loredo Elvira de, E.Sote- "HISTORIA DEL MEXICO PRECORTESIA NO". Editorial México. 1966.
- 16.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO".
 Editorial Porrúa. 15a. Edición.México. 1978.
- 17.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCTO-- NAL". Editorial Porrúa. 3a. Edi-- ción. México. 1966.
- 18.- Molina Enrriquez Andrés.- "LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES" Editorial Era. México. 1909.
- 19.- Molina Enrríquez Andrés. "JUAREZ Y LA REFORMA". Editoiral Libro México. 3a. Edición. México 1956.
- 20.- Orozco y Berra Manuel.- "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUIS TA DE MEXICO". Editorial Imprenta Abadiano. México. 1980.
- 21.- Palavicini F. Félix.- "HISTORIA DE LA EVOLUCION CONS--- TRUCTIVA! Editorial Libro Mex. To mo IV. 1945.
- 22.- Payno Manuel.
 "LA REFORMA SOCIAL EN MEXICO Y EN ESPANA". Editorial S.E.P. Mexico.

 1958.
- 23.- Pina Rafael de.- "DICCIONARIO DE DERECHO". Editorial Porrúa. 4a. Edición. México. 1974.
- 24.- Serra Rojas Andrés.- "DERECHO ADMINISTRATIVO". Edito-rial Porrúa. 8a. Edición. Tomo II México. 1977.
- 25.- Sierra Justo.
 "EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO ME
 XTCANO". Editorial. U.N.A.M. 2a.
 Edición. México. 1957.
- 26.- Silva José D.- "EVOLUCION AGRARIA EN MEXICO". E-ditorial Costa-Amic. México. 1965

"BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial F.C.E. 2a. 27.- Silva Herzog Jesús.-Edición. México. 1985. "ASPECTOS SOCIALES DE LA ESTRUC-TURA AGRARTA EN MEXICO EN NEOLA-TIFUNDISMO Y EXPLOTACION". Edito rial Nuestro Tiempo. 3a. Edición 28.- Stavenhagen Rodolfo.-México. 1980. "HISTORIA DE MEXICO". Editorial 29.- Teja Zabre Alfonso.-Botas, 3a. Edición. México. 1951. "LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA SO BRE TERRENOS BALDIOS". Editorial El Caballito. 3a. Edición. Tomo 30.- Winstano Luis Orozco.-I México. 1975. 31.- Zarco Francisco.-"HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITU YENTE". Editorial El Colegio de México. 1956. "PONCIANO ARRIAGA". Editorial -Nuestro Tiempo. 2a. Edición. Mé 32.- Zebada J. Ricardo.-

LEGISLACION

xico. 1965...

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Editorial Editores Mexicanos Unidos. Edición Unica. México. 1987.

"APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 a 1975".- 3ra. Parte. 2a. Sa la Editorial Imprenta Munguía. Tomo II. México. 1975.

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" .- Editorial Porrúa. 7a. Edición. 1982.

"DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO". - Edición de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. México. 1967.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Editores Mexicanos Unidos. México. 1987.

"LEYES DE REFORMA".- Editorial Empresas Editoriales. 2a. Edición México. 1955.

México, Leyes y Decretos.- "LEYES DE REFORMA" Editorial J. Abadino. Tomo I. México. 1861.

O T R A S FUENTES.

Entrevistas sostenidas con funcionarios de Asentamientos Huma---nos de Naucalpan Estado de México.

Información Proporcionada por funcionarios de Asentamientos Humanos del Municipio de Naucalpan Edo. de México.

Ovaciones, Mexico. Lunes 3 de Agosto de 1987.

Ovaciones, México. Viernes 21 de Julio de 1987.

Regularización, su carácter social y su Normatividad para cum---plirlo. Editado por Corett. México. 1980.